



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0354	Martes, 13 de Julio del 2021
Segundo Periodo de Receso		Tercer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Fco. Javier Calzada Vázquez.

» Primera Secretaria:

Dip. Karla de Janira Valdez Espinoza.

» Segundo Secretario:

Dip. Luis Alexandro Esparza Olivares.

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE REALICE UNA CAMPAÑA PARA INVITAR A LA CIUDADANIA, A NO BAJAR LA GUARDIA ANTE LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-COV-2, Y SE CONTINUE GUARDANDO LA SANA DISTANCIA, REALIZANDO UN CONSTANTE LAVADO DE MANOS Y UTILIZANDO CUBREBOCAS Y GEL ANTIBACTERIAL.

4.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PRESIDENTES DE LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN CONJUNTO CON LOS SINDICOS, REGIDORES, SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO, TESOREROS, SECRETARIOS, DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO, DEN CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE ENTREGA – RECEPCION, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE; ASI MISMO, SE GENEREN LAS CONDICIONES PARA QUE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO PUEDA LLEVAR A CABO DICHO PROCESO.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTICULO 5 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA DOS PARRAFOS AL ARTICULO 267 DEL CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 203 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCION X Y SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 25 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.



11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL CODIGO TERRITORIAL Y URBANO Y EL CODIGO PENAL, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DESPOJO.

13.- ASUNTOS GENERALES; Y

14.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER CALZADA VAZQUEZ



2.-Iniciativas:

2.1

**DIP. FRANCISO JAVIER CALZADA VAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El que suscriben, diputado PEDRO MARTINEZ FLORES integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de su estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

Partiendo de esta premisa, y derivado de la pandemia del virus SARS- CoV2 también conocido como COVID-19, el veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General en México reconocía la epidemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo el Gobierno del Estado emitió diversos ordenamientos por el cual se decretaron medidas sanitarias, para evitar la propagación y contagio del virus COVID-19.

Dichas acciones como ya las conocemos era la suspensión inmediata de las actividades no esenciales y la sana distancia con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, el uso de cubre boca, mascarilla o cubierta facial, el lavado constante de manos, el uso de gel antibacterial, el monitoreo constante de síntomas.

Transcurrido el tiempo se fue controlando la contingencia sanitaria en el mundo, en el país y por ende en el estado logrando menor número de contagios y descensos colocándonos en los diversos colores de



semaforización llegando al semáforo verde, lo que es una buena señal respecto del combate que hemos dado a este virus mortal, cerrando la primer semana de julio sin defunciones y con un mínimo de contagios.

Desafortunadamente, la pandemia generada por el coronavirus ha provocado al menos tres millones novecientos diecinueve mil ochocientas personas muertas en el mundo, nuestro país registra un total de más de dos millones seiscientos noventa y un mil trescientos cincuenta y siete contagios y, desafortunadamente, poco más de doscientas cuarenta y cuatro mil novecientas ochenta y cuatro defunciones, cifras que hasta el día de hoy nos siguen alarmando, en lo que respecta a nuestro Estado se registraron treinta mil ochocientos setenta casos positivos y dos mil novecientos ochenta y cuatro muertes.

Como podemos darnos cuenta, el Covid-19 aún sigue causando la muerte de miles de personas, razón por la cual debemos de seguir tomando las medidas necesarias, para evitar la pérdida de más vidas humanas, siendo estas medidas de seguridad las siguientes.

- Lavarse las manos frecuentemente con un desinfectante de manos a base de alcohol o con agua y jabón;
- Adoptar medidas de higiene respiratoria, es decir, al toser o estornudar cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo;
- Mantener el distanciamiento social de por lo menos un metro, particularmente de aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre;
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos tocan muchas superficies que pueden estar contaminadas con el virus;
- En caso de sentir fiebre, tos y dificultad para respirar, solicitar atención médica a tiempo; y
- Mantenerse informado y seguir las recomendaciones de las y los profesionales sanitarios.

Por lo anterior, es que considero oportuno presentar, este Punto de Acuerdo con el objetivo de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que realice inmediatamente una campaña para invitar a la ciudadanía a no bajar la guardia ante la pandemia por el virus SARS-CoV-2 y, en consecuencia, promover se continúe guardando la sana distancia, realizando un constante lavado de manos y utilizando cubrebocas y gel antibacterial, con el fin de evitar que se pueda presentar en el Estado una tercera ola de contagios y defunciones por este virus.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que realice inmediatamente una campaña para invitar a la ciudadanía a no bajar la guardia ante la pandemia por el virus SARS-CoV-2 y, *en consecuencia, promover se continúe guardando la sana distancia, realizando un constante lavado de manos y utilizando cubrebocas y gel antibacterial, con el fin de evitar que se pueda presentar en el Estado una tercera ola de contagios y defunciones por este virus.*

SEGUNDO. *Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.*

Finalmente, en términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicitamos que el presente punto de acuerdo sea aprobado como de urgente resolución, dada su naturaleza e importancia

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, julio de 2021.

DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES



2.2

DIP. FRANCISO JAVIER CALZADA VAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El que suscriben, diputado PEDRO MARTINEZ FLORES integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El proceso de Entrega – Recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos.

La Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas Municipales facilita el inicio de la gestión del servidor público entrante y el término de gestión del servidor público saliente, delimitando los periodos de responsabilidad.

La importancia de este acto radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento de la administración pública municipal, documentar la transmisión del patrimonio público y sobretodo brinda certeza jurídica del resguardo del patrimonio municipal, por lo que se promueve la rendición de cuentas.

Si bien es un proceso que implica integrar expedientes, revisiones posteriores y que involucra a todas y todos los funcionarios municipales, es un evento impostergable que debe realizarse en la conclusión del periodo legal de administración

Las leyes estatales y los reglamentos municipales en la materia, regulan los procedimientos de Entrega-Recepción de las administraciones públicas de los municipios.



Cabe mencionar que la Entrega-Recepción no releva de responsabilidad al o la servidor público saliente. Además, el gobierno entrante tendrá plazos, conforme a la legislación local, para realizar la revisión física de los aspectos del acta; en caso de anomalías, faltantes o errores se notificará al área de control interno. El servidor público saliente podrá ser requerido por el órgano de control interno municipal o su equivalente, para que realice las aclaraciones que se le soliciten.

.El objetivo principal de la Entrega-Recepción es garantizar el suministro oportuno, adecuado y completo de información sobre los asuntos municipales a los miembros de los Ayuntamientos electos, para que estos tengan los elementos necesarios para el correcto y eficaz desempeño de las funciones que ejercerán en el Ayuntamiento.

El proceso de Entrega-Recepción debe ser un acto civilizado, en el que se refleje la voluntad política de garantizar la continuidad de los servicios públicos y no dé lugar a vacíos de autoridad.

Si la Entrega Recepción se realiza eficientemente y conforme lo señalan los preceptos legales, se facilitará el relevo de las responsabilidades que genera el quehacer público.

La Auditoria Superior del Estado ha capacitado a todos y cada uno de los Sujetos Obligados en el proceso de Entrega Recepción Municipal para que estos tengan conocimiento de sus obligaciones y responsabilidades establecidas en las leyes aplicables, por tal motivo es necesario que las administraciones salientes y entrantes den cabal cumplimiento a lo establecido y atender a los procedimientos requeridos por la ASE.

La entrega-recepción es un proceso de alta trascendencia para la vida institucional de los municipios y para el fortalecimiento de la cultura de rendición de cuentas y significa la culminación exitosa de un gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los Presidentes de los 58 municipios del estado de Zacatecas para que en conjunto con los Síndicos, Regidores, Secretarios de Ayuntamiento, Tesoreros, Secretarios, Directores, Jefes de departamento den cabal cumplimiento al proceso de Entrega Recepción con forme a lo establecido la normatividad aplicable así mismo genere las condiciones para que la Auditoria Superior del Estado pueda llevar acabo dicho proceso.

SEGUNDO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



Finalmente, en términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicitamos que el presente punto de acuerdo sea aprobado como de urgente resolución, dada su naturaleza e importancia.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, julio de 2021.

DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES



2.3

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El que suscriben, Pedro Martínez Flores, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 50, fracción I, 120, fracción VII de la Ley Orgánica y 96 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Seguridad Privada para el Estado de zacatecas al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 21, párrafo noveno, el Estado Mexicano es el máximo garante de la seguridad pública en nuestro país, al establecer que: “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

Sin embargo, hay aspectos de la seguridad que el Estado no cuenta con la capacidad para atender, y esta es la seguridad privada, pues, aunque en su conjunto forman un todo, es materialmente imposible abarcar lo concerniente al ámbito privado o empresarial, en ese sentido, desde hace varias décadas, la seguridad en México se ha localizado en el centro del debate nacional y se ha posicionado como una de las exigencias más profundas que la ciudadanía demanda a sus gobiernos. De tal manera que la seguridad ha pasado a formar parte esencial de las condiciones fundamentales del Estado de Derecho y del bienestar de una sociedad.

Si bien, como lo señala la Constitución Mexicana, el Estado ostenta el monopolio legítimo de la fuerza pública, los servicios de seguridad privada coadyuvan a las instancias de Seguridad Pública de forma preventiva.

Actualmente, se presenta una fuerte demanda del servicio de seguridad privada por parte de diversas personas físicas o morales, para el resguardo de sus instalaciones, traslado de valores, servicio de escoltas, instalación de equipos de seguridad y vigilancia, entre muchos otros fines.

El sector ha mantenido un ritmo de crecimiento exponencial en los últimos años. Tan solo en 2016, registró un crecimiento del 17% en promedio según la ENVIPE, derivado de los índices de delincuencia, así como por el sostenido crecimiento en general de la actividad económica de la industria mexicana, derivado del enorme crecimiento que ha registrado el sector, se ha detectado que un gran número de estas empresas opera de forma irregular, lo que implica un riesgo para quienes hacen uso de estos servicios, por ello, la necesidad de atender dicha situación.



Las empresas de seguridad privada, mediante la labor de monitoreo y vigilancia desempeñada por su personal, asumen un rol activo y permanente de colaboración con las autoridades para evitar la perpetración de actos ilícitos, fomentando así una corresponsabilidad de gran relevancia entre el sector público y el privado en materia de prevención de delitos. Ello constituye un elemento adicional que abona a la necesidad de que el sector opere bajo reglas y estándares bien definidos, que eviten la proliferación de empresas irregulares, cuya operación obstaculiza o incluso atenta contra la prevención del delito que éstas deben desempeñar.

Actualmente, el marco normativo para los prestadores de servicios de seguridad privada es difuso, toda vez que no existe una homologación de requisitos para su operación entre los distintos órdenes de gobierno.

La sobrerregulación a la que están sujetas las empresas de servicios de seguridad privada se añade la proliferación de aquellas que operan de forma ilegal. Estas empresas irregulares carecen de registro oficial y su crecimiento se ha visto propiciado ya que ofrecen sus servicios a un menor costo a comparación de aquellas que procuran cubrir con todos los requerimientos administrativos exigidos por las autoridades.

Asimismo, el personal que labora en estas empresas no cuenta con la capacitación ni el entrenamiento necesarios para desempeñar su labor, que como se ha señalado, debe asumir un papel activo y de colaboración permanente con las autoridades para evitar la perpetración de actos ilícitos. Su operación representa incluso una afrenta a dicho principio, sin mencionar que son propensas a ser infiltradas por la delincuencia, todo lo cual representa un riesgo para la sociedad en su conjunto.

Como se ha mencionado, el ritmo de crecimiento de las empresas de seguridad privada ha sido exponencial en los últimos años; sin embargo, dicho auge ha ido de la mano con el incremento de empresas irregulares o sin registro oficial.

El propósito del actual proyecto radica en establecer orden al sector de la seguridad privada en el Estado al definir claramente la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación el Estado y los Municipios con el fin de lograr la homologación de los requisitos y modalidades de estos servicios.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Zacatecas

Artículo Único. Se crea la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Zacatecas

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Previsiones Generales

Artículo 1.- Objeto de la Ley



La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas, tiene por objeto regular la prestación de servicios de seguridad privada en el territorio del Estado, en las modalidades previstas en esta Ley, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio estatal.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por seguridad privada la actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano competente, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por

Prestador de Servicios.- Persona física o moral que presta servicios de seguridad privada, y que pueden ser:

- a) Los organismos de seguridad privada, organizados internamente por instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, industrias, establecimientos fabriles o comerciales para su vigilancia interna, cuyos integrantes tengan relación laboral o de prestación de servicios con la unidad económica en la que desempeñan sus funciones;
- b) Las personas morales legalmente constituidas cuyo objeto social contemple la prestación de servicios de seguridad privada, ya sea para la guarda o custodia de locales o para la transportación de valores. Quedan asimilados a este grupo las personas físicas que presten el servicio de seguridad privada por conducto de terceros empleados a su cargo;
- c) Los grupos de seguridad en áreas urbanas que a su costa, o en coparticipación con la administración municipal de su territorio, organicen los habitantes de las colonias, fraccionamientos y zonas residenciales en áreas urbanas para ejercer, en cualquier horario la función única y exclusiva de resguardar casas habitación ubicadas en las áreas que previamente se señalan;
- d) Los custodios de personas, que presten servicios de seguridad personal a costa de quienes reciben tal servicio;
- e) Los vigilantes individuales, que en forma independiente desempeñan la función de vigilancia en casas habitación;
- f) Las personas físicas o morales que presten los servicios de sistemas de alarmas en todas sus modalidades;
- g) Las personas físicas o morales que presten servicios consistentes en la preservación, integridad y disponibilidad de la información del prestatario, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como respaldo y recuperación de dicha información, sea ésta documental, electrónica o multimedia;
- h) Las personas físicas o morales que presten servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas;
- i) Las personas físicas o morales cuya actividad esté relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, y



j) Las personas físicas o morales cuya actividad esté relacionada directa o indirectamente con la instalación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en materia de seguridad privada;

III.- Persona física.- Quien sin constituir una empresa, presta servicios de seguridad privada, incluyendo en esta categoría a las escoltas, custodios, guardias o vigilantes que no pertenezcan a una empresa;

IV.- Personal Operativo. Los individuos que prestan servicios de seguridad privada, contratados por personas físicas, morales privadas o por los Municipios, con el objeto de brindar el servicio en colonias, fraccionamientos y zonas residenciales;

V.- Secretaría.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

VI.- Autorización.- El acto administrativo por el que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, permite a una persona física o moral prestar servicios de seguridad privada en el territorio del Estado.

VII.- Autorización federal.- El acto administrativo por el que la autoridad federal competente permite a una persona física o moral prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas del país;

VIII.- Revalidación.- El acto administrativo por el que se ratifica la validez de la autorización;

IX.- Modificación.- El acto administrativo por el que se amplían o restringen las modalidades otorgadas en la autorización o su revalidación;

X.- Prestatario.- La persona física o moral que recibe los servicios de seguridad privada, y

XI.- Reglamento.- El Reglamento de la presente Ley.

Artículo 3.- La aplicación e interpretación, en el ámbito administrativo de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo por conducto de la Secretaría; la cual tiene los fines siguientes:

I.- La regulación y registro de los prestadores de servicios, a fin de prevenir la comisión de delitos;

II.- La regulación y registro del personal operativo, para evitar que personas no aptas desde el punto de vista legal, presten servicios de seguridad privada;

III.- El fortalecimiento de la seguridad pública, bajo un esquema de coordinación de la Secretaría con el prestador de servicios, para lograr en beneficio de los particulares y con apego a la legalidad, las mejores condiciones de seguridad;

IV.- La estructuración de una base de datos, que permita la detección de factores criminógenos, a través de la observación de conductas, que el prestador de servicios, ponga en conocimiento de la Secretaría;

V.- El establecimiento de un sistema de evaluación, certificación y verificación, del prestador de servicios, personal operativo, así como de la infraestructura relacionada con las actividades y servicios de seguridad privada, que lleven a cabo conforme a la presente Ley;

VI.- La consolidación de un régimen que privilegie la función preventiva, a fin de otorgar certidumbre a los prestatarios y se proporcionen las garantías necesarias al prestador de servicios, en la realización de sus actividades, y



VII.- Procurar políticas, lineamientos y acciones, mediante la suscripción de convenios con las autoridades competentes de la Federación, los Estados y Municipios, para la mejor organización, funcionamiento, regulación y control de los servicios de seguridad privada.

Artículo 4.- En todo lo no previsto por la presente Ley, será aplicable en forma supletoria, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas

Artículo 5.- Los accionistas, personal directivo, administrativo u operativo de prestadores de servicios de seguridad privada no podrán ejercer como servidores públicos de las instituciones policiales tanto federales, estatales o municipales, o de procuración de justicia federal o estatal.

Artículo 6.- Los prestadores de servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública; su personal deberá coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública cuando así se les requiera.

La autorización obtenida para funcionar como prestador de servicios de seguridad privada, no faculta para realizar investigaciones, intervenir o interferir en asuntos que sean competencia de la Fiscalía General del Estado u instituciones de seguridad pública, aún en los lugares o áreas de trabajo del personal operativo, en caso de que sucedan hechos que ameriten la intervención de la autoridad, la función de dicho personal operativo cesará en cuanto hagan acto de presencia los Agentes del Ministerio Público o instituciones policiales.

Artículo 7.- No se podrá prestar el servicio de seguridad privada sin el registro y la autorización correspondiente; las personas físicas o morales que sin haberlos obtenido proporcionen el servicio en cualquiera de sus modalidades serán sancionados en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere resultar.

Los prestadores de servicios con autorización federal antes de ejercer sus actividades en el Estado deberán de efectuar el registro correspondiente.

Cuando el servicio sea prestado por los Municipios, bastará que éstos notifiquen a la Secretaría de Seguridad Pública la intención de brindar el servicio.

TÍTULO SEGUNDO

Coordinación Interinstitucional

Capítulo I

De sus Atribuciones

Artículo 8.- La Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, tendrá las siguientes facultades en materia de seguridad privada:



I.- Emitir la autorización para prestar servicios de seguridad privada en el Estado y, en su caso, revalidar, revocar, modificar o suspender dicha autorización, en los términos previstos en la presente Ley y su Reglamento;

II.- Ejercer el control y la supervisión de los prestadores de servicios de seguridad privada;

III.-Realizar visitas de verificación a fin de comprobar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;

IV.-Comprobar que el personal operativo se encuentre debidamente capacitado, así como concertar con el prestador de servicios, la instrumentación y modificación de sus planes y programas de capacitación y adiestramiento;

V.-Determinar e imponer las sanciones que procedan, por el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento;

VI.-Expedir a costa del prestador de servicios, la cédula de identificación del personal operativo, misma que será de uso obligatorio;

VII.-Realizar, previa solicitud y pago de derechos correspondiente, las consultas de antecedentes policiales en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública y el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, respecto del personal operativo con que cuentan los prestadores de servicios;

VIII.-Atender y dar seguimiento a las quejas que interponga la ciudadanía en general, en contra del prestador de servicios;

IX.-Denunciar en coordinación con las instancias competentes de la Secretaría, los hechos que pudieran constituir algún delito del que se tuviera conocimiento con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente Ley;

X.-Concertar con el prestador de servicios, instituciones educativas, asociaciones de empresarios y/o demás instancias relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de seguridad privada, la celebración de reuniones periódicas, con el propósito de coordinar sus esfuerzos en la materia, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas relativos, así como evaluar y dar seguimiento a las mismas, y

XI.-Las demás que le confiere esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9.- Para el adecuado y eficaz cumplimiento de sus funciones, el titular de la Secretaría tendrá la potestad de delegar cualquiera de las facultades establecidas en esta ley en servidores públicos de la Secretaría.

Capítulo II

De la Coordinación Interinstitucional

Artículo 10.- La Secretaría podrá suscribir convenios o acuerdos con las autoridades competentes de la Federación y Municipios, con el objeto de establecer lineamientos, acuerdos y mecanismos relacionados con los servicios de seguridad privada, que faciliten:



I.- Ejercer las facultades previstas en esta Ley;

II.- Consolidar la operación y funcionamiento del Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada;

III.- La prevención, control, solución y toma de acciones inmediatas a problemas derivados de la prestación del servicio de seguridad privada, y

IV.- La verificación del cumplimiento a la normatividad federal y estatal.

Capítulo III

Del Registro Estatal de Empresas, Personal y

Equipo de Seguridad Privada

Artículo 11.- La Secretaría, implementará y mantendrá actualizado un Registro Estatal con la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los prestadores de servicios, su personal, armamento y equipo, mismo que constituirá un sistema de consulta y acopio de información integrado por una base de datos suministrado por el prestador de servicios y las autoridades competentes.

Artículo 12.- La Secretaría será responsable de la guarda, custodia y reserva de la información inscrita en el Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, de acuerdo con las normas jurídicas establecidas en la presente Ley. La información contenida en dicho Registro se considerará como confidencial para los fines de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 13.- De toda información, registro, folio o certificación que proporcione el Registro, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente.

Artículo 14.- El Registro deberá contemplar los apartados siguientes:

I.- La identificación de la autorización, revalidación o modificación de la autorización para prestar los servicios, o del trámite administrativo que se haya negado, suspendido o cancelado;

II.- Los datos generales del prestador de servicio;

III.- Domicilio del prestador del servicio.

IV.- Las modalidades del servicio;

V.- Representantes legales;

VI.-Las modificaciones de las actas constitutivas o cambios de representante legal;

VII.-Los datos del personal directivo y administrativo;

VIII.-La identificación del personal operativo, debiendo incluir sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes laborales, así como su trayectoria en los servicios de seguridad privada y pública según el caso; altas, bajas, cambios de actividad o rango, incluidas las razones que los motivaron; equipo y armamento asignado; sanciones administrativas o penales aplicadas; referencias personales; capacitación; resultados de



evaluaciones y demás información para el adecuado control, vigilancia, supervisión y evaluación de dicho personal;

IX.-Los vehículos que tuvieren asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y de motor;

X.-Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas, aportando el número de registro, marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación; y

XI.- Los demás actos y constancias que prevean esta Ley y su Reglamento.

Cuando al personal directivo, administrativo u operativo se le dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, la autoridad que conozca del caso respectivo lo notificará de inmediato al Registro.

Artículo 15.- Para efectos del Registro, el prestador de servicios, estará obligado a informar, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, sobre la situación y actualizaciones relativas a cada uno de los rubros contemplados en el artículo que antecede.

Artículo 16.- El Registro proporcionará información de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública o a petición de autoridad competente.

TÍTULO TERCERO

De los Servicios de Seguridad Privada

Capítulo I

De las Modalidades en los Servicios de Seguridad Privada

Artículo 17.- Es competencia de la Secretaría, autorizar los servicios de Seguridad Privada, de acuerdo a las modalidades siguientes:

I.- **SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS.** Consiste en la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal del prestatario;

II.-**SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.** Se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;

III.- **SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES.** Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado;

De la misma manera, quedarán comprendidas en esta fracción las personas físicas o morales dedicadas al arrendamiento de vehículos blindados, las que deberán informar a la Secretaría:

a) El nombre de la persona contratante del arrendamiento de una o más unidades blindadas, así como el nombre del o los usuarios, choferes y personas trasladadas en tales unidades;

b) El tiempo por el cual se contratan los servicios, y;



c) El kilometraje recorrido en cada arrendamiento.

Las autoridades encargadas de regular la propiedad de los vehículos automotores deberán informar a la Secretaria, en los cinco días hábiles siguientes al en que se verifiquen; los cambios de propietario de unidades blindadas, cuando éstas sean enajenadas incluyendo este equipo, expresando con claridad el nombre, domicilio y datos de identificación del nuevo propietario, así como del vehículo.

IV.-SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Consiste en la preservación, integridad y disponibilidad de la información del prestatario, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como respaldo y recuperación de dicha información, sea ésta documental, electrónica o multimedia.

V.- SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES. Se refieren a la prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas;

VI.- ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE BLINDAJE. Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, y de los equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados; y

VII.-ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SISTEMAS DE ALARMAS. Se refiere a todas aquellas actividades relacionadas con la prestación del servicio de sistemas de alarmas a establecimientos industriales, comerciales o a casas habitación.

Capítulo II

De la Autorización, Revalidación y Modificación

Artículo 18.- La autorización que se otorgue será personal e intransferible, contendrá el número de la misma, modalidades que se autorizan y condiciones a que se sujeta la prestación de los servicios. La vigencia será de un año y podrá ser revalidada por el mismo tiempo en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 19.- Si el peticionario de la autorización no exhibe con su solicitud la totalidad de los requisitos señalados en esta Ley, la Secretaria, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la misma, lo prevendrá para que en un plazo improrrogable de veinte días hábiles, subsane las omisiones o deficiencias que en su caso presente la solicitud; transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las omisiones o deficiencias de la solicitud, ésta será desechada.

Artículo 20- Para revalidar la autorización otorgada, bastará que el prestador de servicios, cuando menos con veinte días hábiles de anticipación a la extinción de la vigencia de la autorización, lo solicite y manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber variado las condiciones existentes al momento de haber sido otorgada, o en su caso, actualice aquellas documentales que así lo ameriten, tales como inventarios, movimientos de personal, pago de derechos, póliza de fianza, modificaciones a la constitución de la empresa y representación de la misma, Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento, y demás requisitos que por su naturaleza lo requieran.

Artículo 21.- En caso de que no se exhiban los protestos o actualizaciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaria prevendrá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles subsane las omisiones; transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las omisiones de su solicitud, ésta será desechada.



La revalidación podrá negarse cuando existan quejas previamente comprobadas por la autoridad competente; por el incumplimiento a las obligaciones y restricciones previstas en esta Ley o en la autorización respectiva; y, por existir deficiencias en la prestación del servicio.

Artículo 22.- Los prestadores de servicios que hayan obtenido la autorización o revalidación, podrán solicitar la modificación de las modalidades en que se presta el servicio, siempre que cumplan con los requisitos que resulten aplicables de acuerdo a la petición planteada. En este caso, la Secretaria sin que medie requerimiento previo, resolverá lo procedente dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 23.- Transcurrida la vigencia de la autorización o su revalidación, el interesado deberá abstenerse de prestar el servicio de seguridad privada, hasta en tanto sea expedida nueva autorización para tal efecto.

Capítulo III

De los Requisitos para Prestar Servicios de Seguridad Privada

Artículo 24.- Para obtener autorización para prestar servicios de seguridad privada, los prestadores de servicios deberán presentar su solicitud ante la Secretaria, señalando la modalidad en que pretendan prestar el servicio, además de reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser persona física o moral de nacionalidad mexicana;

II.- Exhibir original del comprobante de pago de derechos por el estudio y trámite de la solicitud de autorización;

III.- Presentar copia simple, acompañada del original o copia certificada, de los siguientes documentos:

a) Acta de nacimiento, para el caso de personas físicas;

b) Escritura en la que se contenga el Acta Constitutiva y modificaciones, si las tuviere, para el caso de las personas morales, y

c) En su caso, poder notarial en el que se acredite la personalidad del solicitante;

IV.- Señalar el domicilio, así como el de sus sucursales precisando el nombre y puesto del responsable en cada una de ellas, además de adjuntar los comprobantes de domicilio correspondientes;

V.- Acreditar en los términos que señale el Reglamento, que se cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales que le permitan llevar a cabo la prestación de servicios de seguridad privada en forma adecuada, en las modalidades y ámbito territorial solicitados;

VI.- Presentar un ejemplar del Reglamento Interior de Trabajo, y Manual o Instructivo operativo, aplicable a cada una de las modalidades del servicio a desarrollar, que contenga la estructura jerárquica de la empresa y el nombre del responsable operativo;

VII.- Exhibir los Planes y programas de capacitación y adiestramiento vigentes, acordes a las modalidades en que se prestará el servicio;



VIII.-Constancia expedida por Institución competente o capacitadores internos o externos de la empresa, que acredite la capacitación y adiestramiento del personal operativo;

IX.-Relación del personal directivo y administrativo, conteniendo nombre completo y domicilio;

X.- Currícula del personal directivo, o en su caso, de quien ocupará los cargos relativos;

XI.-Relación de quienes se integrarán como personal operativo, para la consulta de antecedentes policiales en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública y en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, además de señalar el nombre, Registro Federal de Contribuyente y en su caso Clave Única de Registro de Población de cada uno de ellos;

XII.- Adjuntar el formato de credencial que se expedirá al personal;

XIII.- Fotografías del uniforme a utilizar, en las que se aprecien sus cuatro vistas, conteniendo colores, logotipos o emblemas, mismos que deberán ser diferentes sin que puedan llegar a confundirse con los utilizados por las instituciones policiales, de tránsito o por las fuerzas armadas;

XIV.-Relación de bienes muebles e inmuebles que se utilicen para el servicio, incluido equipo de radiocomunicación, armamento, vehículos, equipo en general, así como los aditamentos complementarios al uniforme, en los formatos que para tal efecto establezca la 00Secretaria;

XV.- Relación, en su caso, de animales, adjuntando copia certificada de los documentos que acrediten que el instructor se encuentra capacitado para desempeñar ese trabajo; asimismo se anexará listado que contenga los datos de identificación de cada animal, como son: raza, edad, color, peso, tamaño, nombre y documentos que acrediten el adiestramiento y su estado de salud, expedido por la autoridad correspondiente;

XVI.-Copias certificadas del permiso para operar frecuencia de radiocomunicación o contrato celebrado con concesionaria autorizada;

XVII.-Fotografías de los costados, frente, parte posterior y toldo del tipo de vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios, las cuales deberán mostrar claramente los colores, logotipos o emblemas, y que no podrán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las instituciones policiales, de tránsito o por las Fuerzas Armadas; además deberán presentar rotulada la denominación o razón social del Prestador del Servicio, y la leyenda "Seguridad Privada"; asimismo, deberán apreciarse las defensas reforzadas, torretas y otros aditamentos que tengan dichas unidades;

XVIII.- Muestra física de las insignias, divisas, logotipos, emblemas o cualquier medio de identificación que porte el elemento;

XIX.-En caso de que se utilicen vehículos blindados en la prestación del servicio, independientemente de la modalidad de que se trate, se deberá exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje, con la que acredite el nivel del mismo; y

XX.-Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad prevista en la fracción III del artículo 17 de la presente Ley, y específicamente para el traslado de valores, será indispensable contar con vehículos blindados, y exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje, con la que se acredite el nivel del mismo.

Artículo 25.- De ser procedente la autorización, el solicitante deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de procedencia:



I.- Original del comprobante de pago de derechos por la inscripción de cada arma de fuego o equipo utilizado en la prestación de los servicios;

II.- Póliza de Fianza expedida por institución legalmente autorizada a favor de la Secretaría de Finanzas.

Capítulo IV

Del Personal Directivo, Administrativo y Operativo

Artículo 26.- Para el desempeño de sus funciones, los directores, administradores, gerentes y personal administrativo de los prestadores de servicios deberán reunir los siguientes requisitos:

I. No haber sido condenado por delito doloso;

II.- No haber sido separados o cesados de las fuerzas armadas o de alguna institución de seguridad federal, estatal, municipal o privada, o de procuración de justicia, por alguno de los siguientes motivos:

a) Por falta grave a los principios de actuación previstos en las leyes;

b) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;

c) Por incurrir en faltas de honestidad o prepotencia;

d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, por consumir estas sustancias durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a alguna de tales sustancias;

e) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;

f) Por presentar documentación falsa o apócrifa;

g) Por obligar a sus subalternos a entregar dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto, y

h) Por irregularidades en su conducta o haber sido sentenciado por delito doloso.

III.-No ser miembros en activo de alguna institución de Seguridad Pública, Federal, Estatal o Municipal de procuración de justicia federal o estatal o de las Fuerzas Armadas.

Artículo 27.- Para el desempeño de sus funciones, el personal operativo de los prestadores de servicios deberá reunir y acreditar los siguientes requisitos:

I.- Carecer de antecedentes penales;

II.- Ser mayor de edad;

III.- Estar inscritos en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública;

IV.- Estar debidamente capacitados en las modalidades en que prestarán el servicio;



V.-No haber sido separado de las Fuerzas Armadas o de instituciones de seguridad pública o privada, o de procuración de justicia federal o estatal por alguna de las causas previstas en la fracción II del artículo 26 de la presente Ley; y

VI.-No ser miembros en activo de alguna institución de seguridad pública federal, estatal o municipal, de procuración de justicia federal o estatal o de las Fuerzas Armadas.

Capítulo V

De la Capacitación

Artículo 28. Los prestadores de servicios estarán obligados a capacitar a su personal operativo. Dicha capacitación podrá llevarse a cabo en el Instituto de Formación Profesional, o en centros de capacitación privados, mismos que deberán ser autorizados y revalidados anualmente por la Secretaria. El Reglamento establecerá los tiempos, formas y plazos para ello.

La capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, y tendrá como fin que los elementos se conduzcan bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 29.- La Secretaria podrá concertar acuerdos con los prestadores de servicios para la instrumentación y modificación a sus planes y programas de capacitación y adiestramiento.

Artículo 30.- El prestador de servicios deberá registrar ante la Secretaria los planes y programas de los cursos de capacitación, actualización o adiestramiento para el personal operativo.

TÍTULO CUARTO

Obligaciones

Capítulo Único

De las Obligaciones de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada

Artículo 31.- Son obligaciones de los prestadores de servicios:

I.- Prestar los servicios de seguridad privada en los términos y condiciones establecidos en la autorización que les haya sido otorgada o, en su caso, en su revalidación o modificación;

II.- Proporcionar periódicamente capacitación y adiestramiento, acorde a las modalidades de prestación del servicio, al total de elementos;

III.- Utilizar únicamente el equipo y armamento registrado;

IV.- Informar sobre el cambio de domicilio fiscal o legal de la matriz, así como el de sus sucursales;

V.- Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos al personal operativo en las instituciones autorizadas, en los términos que establezca el Reglamento;



VI.-Coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o en cualquier otro caso, previa solicitud de la autoridad competente de la Federación, el Estado o los Municipios;

VII.-Abstenerse de contratar con conocimiento de causa, personal que haya formado parte de alguna institución de seguridad pública, de procuración de justicia o de las fuerzas armadas, que hubiese sido dado de baja, por los siguientes motivos:

- a) Por falta grave a los principios de actuación previstos en las Leyes;
- b) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;
- c) Por incurrir en faltas de honestidad;
- d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, por consumir estas sustancias durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a alguna de tales sustancias;
- e) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;
- f) Por presentar documentación falsa;
- g) Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto; y
- h) Por irregularidades en su conducta o haber sido sentenciado por delito doloso.

VIII.-Utilizar el término "seguridad" siempre acompañado de la palabra "privada";

IX.-Los vehículos que utilicen, deberán presentar una cromática uniforme, atendiendo a las especificaciones que al efecto señale el Reglamento, además de ostentar en forma visible, en los vehículos que utilicen, la denominación, logotipo y número de registro;

X.-El personal operativo de las personas morales únicamente utilizará el uniforme, armamento y equipo en los lugares y horarios de prestación del servicio;

XI.- Solicitar la consulta previa de los antecedentes policiales y la inscripción del personal operativo en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, así como la inscripción del equipo y armamento correspondiente.

XII.-La aplicación de los manuales de operación conforme a la modalidad o modalidades autorizadas;

XIII.-Comunicar el cambio de domicilio del centro de capacitación y, en su caso, el de los lugares utilizados para la práctica de tiro con arma de fuego;

XIV.- Informar de cualquier modificación a los estatutos de la sociedad o de las partes sociales de la misma;

XV.- Instruir e inspeccionar que el personal operativo utilice obligatoriamente la cédula de identificación expedida por la Secretaría durante el tiempo que se encuentren en servicio;

XVI.-Reportar por escrito a la Secretaría, dentro de los tres días hábiles siguientes, el robo, pérdida o destrucción de documentación propia de la empresa o de identificación de su personal, anexando copia de las constancias que acrediten los hechos;



XVII.-Mantener en estricta confidencialidad, la información relacionada con el servicio;

XVIII.- Comunicar por escrito a la Secretaria, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier suspensión de actividades y las causas de ésta;

XIX.- Comunicar por escrito a la Secretaria, todo mandamiento de autoridad que impida la libre disposición de sus bienes, en los cinco días hábiles siguientes a su notificación;

XX.- Permitir el acceso, dar las facilidades necesarias, así como proporcionar toda la información requerida por las autoridades competentes, cuando desarrollen alguna visita de verificación;

XXI.- Asignar a los servicios, al personal que se encuentre debidamente capacitado en la modalidad requerida;

XXII.- Implementar los mecanismos que garanticen que el personal operativo de seguridad privada, cumpla con las obligaciones que se señalan en el artículo 32 de la presente Ley;

XXIII.-Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad prevista en la fracción III del artículo 17 de la presente Ley, y específicamente para el traslado de valores, se deberán utilizar vehículos blindados;

XXIV.-Registrar ante la Secretaria los animales con que operen y sujetar su utilización a las normas aplicables; y

XXV.-Entregar a la Secretaria un reporte mensual detallado de actividades. El incumplimiento a esta disposición podrá ser causa de cancelación de la autorización y el registro para funcionar como prestadores del servicio.

Artículo 32.- Son obligaciones del personal operativo de seguridad privada:

I.- Prestar los servicios en los términos establecidos en la autorización, revalidación o la modificación de cualquiera de éstas;

II.- Utilizar únicamente el equipo de radiocomunicación, en los términos del permiso otorgado por autoridad competente o concesionaria autorizada;

III.- Utilizar el uniforme, vehículos, vehículos blindados, animales, armas de fuego y demás equipo, acorde a las modalidades autorizadas para prestar el servicio, apegándose al estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes en los casos que les apliquen;

IV.- Acatar toda solicitud de auxilio, en caso de urgencia, desastre o cuando así lo requieran las autoridades de seguridad pública de las distintas instancias de gobierno;

V. Portar en lugar visible, durante el desempeño de sus funciones, la identificación y demás medios que lo acrediten como personal de seguridad privada;

VI.- Conducirse en todo momento, con profesionalismo, honestidad y respeto hacia los derechos de las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencia, además de regirse por los principios de actuación y deberes previstos para los integrantes de las instituciones de seguridad pública en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas;

VII. En caso de portar armas, hacer uso responsable de ellas y contar con la licencia o su equivalente que autorice su portación; y



VIII. En caso de hacer uso de vehículos automotores, cumplir con las especificaciones que al efecto dispongan los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 33.- Las personas físicas deberán cumplir con los mismos requisitos y obligaciones establecidos en esta Ley para el personal de las empresas.

TÍTULO QUINTO

De las Visitas de Verificación

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 34.- La Secretaria podrá ordenar en cualquier momento la práctica de visitas de verificación, y los prestadores de servicios estarán obligados a permitir el acceso y dar las facilidades e informes que los verificadores requieran para el desarrollo de su labor.

Artículo 35.- El objeto de la verificación será comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones y restricciones a que se sujeta la autorización o revalidación.

La verificación será física cuando se practique sobre los bienes muebles o inmuebles; al desempeño, cuando se refiera a la actividad; al desarrollo laboral o profesional de los elementos, o bien de legalidad, cuando se analice y cerciore el cumplimiento de las disposiciones legales que se tiene la obligación de acatar.

TÍTULO SEXTO

Medidas de Seguridad, Sanciones y Medios de Impugnación

Capítulo I

De las Medidas de Seguridad

Artículo 36.- La Secretaria, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes, entorno, así como para proteger la salud y seguridad pública, podrán adoptar como medida de seguridad, la suspensión temporal, parcial o total de las actividades de prestación de servicios de seguridad privada.

En cualquiera de los supuestos mencionados, que pongan en peligro la salud o la seguridad de las personas o sus bienes, la Secretaría podrá ordenar la medida y su ejecución de inmediato:

- a) A través del auxilio de la fuerza pública, o
- b) Señalando un plazo razonable para subsanar la irregularidad, sin perjuicio de informar a las autoridades o instancias competentes para que procedan conforme a derecho.



Asimismo, la Secretaría, podrá promover ante la autoridad competente, que se ordene la inmovilización y aseguramiento precautorio de los bienes y objetos utilizados para la prestación de servicios de seguridad privada, cuando éstos sean utilizados en sitios públicos, sin acreditar su legal posesión y registro, así como cuando no se cuente con la vigencia de la autorización o su revalidación para la prestación de servicios de seguridad privada.

Capítulo II

De las Sanciones

Artículo 37.- Las resoluciones de la Secretaria, que apliquen sanciones administrativas, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, tomando en consideración:

I.- La gravedad de la infracción en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ésta;

II.- Los antecedentes y condiciones personales del infractor;

III.-La antigüedad en el servicio;

IV.- La reincidencia en la comisión de infracciones;

V.- El monto del beneficio que se obtenga, y

VI.-El daño o perjuicio económico, ya sea que de forma conjunta o separada se hayan causado a terceros.

Se entenderá por reincidencia la comisión de dos o más infracciones en un periodo no mayor de seis meses.

Artículo 38.- La imposición de las sanciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, será independiente de las penas que correspondan cuando la conducta u omisión constituya uno o varios delitos.

Artículo 39.- Atendiendo al interés público o por el incumplimiento de los prestadores de servicios a las obligaciones establecidas en esta Ley y su Reglamento, se dará origen a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación;

II.- Multa

III.- Suspensión de los efectos de la autorización de uno a seis meses;

IV.- Clausura del establecimiento donde el prestador del servicio tenga su oficina matriz o el domicilio legal que hubiere registrado, así como de las sucursales que tuviera en el Estado, y

V.-Revocación de la autorización.

La Secretaria, en su caso, podrá imponer simultáneamente una o más de las sanciones administrativas señaladas en las fracciones anteriores.



Artículo 40.- La multa que fuere impuesta tendrá el carácter de crédito fiscal en favor del erario estatal, la cual podrá hacerse efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución

Artículo 41.- Las sanciones a que se refiere este capítulo, serán aplicadas por la Secretaría con base en las visitas de verificación practicadas, así como por las infracciones comprobadas.

Capítulo III

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 42.- El afectado por los actos o resoluciones de la Secretaría, podrán interponer el Recurso de Inconformidad ante la Secretaría, el cual deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles a la notificación del acto impugnado.

Artículo 43.- El escrito por el que se promueva el recurso deberá contener:

I. El nombre y domicilio del promovente;

II. En su caso el número de registro;

III. Relación de agravios;

IV. Relación de hechos y pruebas ofrecidas.

Artículo 44.- Deberán acompañarse la resolución recurrida y las pruebas documentales que ofrezca. No se admitirá la confesional por posiciones.

Artículo 45.- La Secretaría, una vez radicado el recurso, solicitará un informe a la Secretaría, la cual estará obligada a rendirlo en un término de diez días hábiles.

Artículo 46.- Recibido el informe o transcurrido el término señalado en el artículo anterior, se citará a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 47.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, la Secretaría resolverá en un plazo máximo de diez días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de gobierno del Estado Zacatecas.

SEGUNDO.- La denominación de "servicios privados de seguridad", que se encuentre contenida en reglamentos, leyes así como en cualquier disposición jurídica o administrativa, se tendrá por entendida a los servicios de seguridad privada.

TERCERO.- El prestador de servicios, que no cuente con la autorización correspondiente dispondrá de un término noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para regularizar su situación.



CUARTO.- El prestador de servicios que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley cuente con autorización para prestar servicios de seguridad privada, dispondrá de un término noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para regularizar su situación de acuerdo a lo establecido en la misma.

QUINTO.- El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles siguientes a la fecha en que ésta entre en vigor.

SEXTO.- Los prestadores de servicios que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley cuenten con autorización otorgada por autoridad competente del Ejecutivo del Estado, dispondrán del término de seis meses contados a partir de que entre en vigor esta Ley, para apegarse a las obligaciones previstas en la misma en materia de capacitación.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, julio de 2021.

DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES



2.4

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VAZQUEZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISION PERMANENTE DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado José Ma. González Nava**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 4to de nuestra Carta Magna establece lo siguiente: Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

Poner fin a la pobreza y el hambre es parte esencial del trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO siglas en ingles), y es también el objetivo central de los países alrededor del mundo. Para el año 2030, las naciones miembros de la ONU se comprometieron a erradicar la pobreza extrema y el hambre. Como socio en esta meta común, la FAO ayuda a los países a desarrollar e implementar en favor de los más vulnerables, políticas, estrategias y programas basados en pruebas objetivas que promuevan el crecimiento inclusivo y los medios de vida sostenibles.

Alrededor del 90 % de los 570 millones de granjas del mundo son de propiedad de las familias que las explotan, la mayoría son pequeñas y se encuentran en las zonas rurales del mundo en desarrollo. Muchos de estos pequeños productores familiares son pobres, padecen inseguridad alimentaria y tienen un acceso limitado a los mercados y servicios; sus opciones son limitadas, pero cultivan sus propias tierras y producen alimentos para una proporción sustancial de la población mundial.

La agricultura familiar es un sector clave para lograr la erradicación del hambre y el cambio hacia sistemas agrícolas sostenibles en América Latina y el Caribe y el mundo. Además de que, los pequeños agricultores son aliados de la seguridad alimentaria y actores protagónicos en el esfuerzo de los países por lograr un futuro



sin hambre, la agricultura familiar agrupa cerca del 81% de las explotaciones agrícolas en América Latina y el Caribe; provee, a nivel país, entre 27% y 67% del total de la producción alimentaria; ocupa entre el 12% y el 67% de la superficie agropecuaria, y genera entre el 57% y el 77% del empleo agrícola en la Región.

De acuerdo con el “Panorama del ecosistema agrotecnológico para los pequeños agricultores de América Latina y el Caribe” publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en México y el Caribe, ha habido una tendencia a la fragmentación, ya que los campos se dividen de una generación a otra, lo que conduce a un aumento en la cantidad total de campos pequeños y una reducción en el tamaño promedio de estos. Asimismo, casi el 60 por ciento del total de los pequeños agricultores en América Latina son considerados agricultores de subsistencia.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) ha señalado que la alimentación resulta fundamental para preservar el acceso alimentos inocuos y nutritivos a nivel nacional y mundial, poniendo atención especial en las poblaciones más vulnerables. De acuerdo con la publicación realizada por la Secretaría en cita, en nuestro país 5.5 millones de mexicanos trabajan en actividades agrícolas, 938 mil en el sector pecuario y 162 mil en la pesca y acuicultura; por lo que se producen más de 27 millones de toneladas de maíz, de las cuales el 60% de la producción proviene de productores de pequeña escala; además de casi 3 millones de trigo panificable, más de 861 mil toneladas de frijol de las cuales el 70% son producidas por pequeños productores, y casi 900 mil toneladas de café.

Zacatecas es sede de un proyecto que tiene la finalidad de aumentar el rendimiento de los productores de maíz, para brindar de autosuficiencia alimentaria al estado y posteriormente al país, con la siembra de semillas híbridas.

Hasta el momento hay parcelas demostrativas en Zacatecas, Jerez de García Salinas, El Salvador, Fresnillo, Ojocaliente, Concepción del Oro y faltan zonas de temporal que comprende Río Grande, Jalpa y Tlaltenango de Sánchez Román, con participación 50 productores.

Ahora bien, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable define a la seguridad alimentaria, como el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población. Asimismo, señala que el Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.

En virtud de lo anterior, se considera necesario adecuar el marco legal vigente en la entidad con el fin de que se encuentre adecuado a la Ley de Desarrollo Rural, con el objeto de que se priorice a los pequeños productores en condiciones de pobreza en las acciones que tengan por objeto contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. Se reforma la fracción V del artículo 5 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de

Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTICULO 5....

I a la IV...

V.- Contribuir y buscar las condiciones para lograr la soberanía y seguridad alimentaria del Estado mediante el impulso de la producción agropecuaria, forestal, acuícola y agroindustrial, **contemplando a los productores y agentes intervinientes de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza.**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación de 2021.

Dip. José Ma. González Nava.



4.5

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

La que suscribe **Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1o., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, el artículo 4o., párrafo cuarto, constitucional, consagra el derecho fundamental a la protección de la salud, previendo facultades concurrentes de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Los derechos humanos a la salud y a la vida misma, así como a una vida digna, conllevan obligaciones correlativas para el Estado, tendentes a lograr, por una parte, al menos un nivel esencial del disfrute y, por otra, un desarrollo progresivo a fin de alcanzar su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos que disponga.



Esa finalidad de alcanzar el disfrute más alto de bienestar físico, mental y social, esto es, el disfrute del más alto nivel posible de salud y, por ende, garantizar la vida de las personas, implica para los poderes públicos la obligación no sólo de asegurar la prestación de servicios públicos de asistencia médica y social que satisfagan las necesidades de la población, sino también el deber de adoptar medidas legislativas, administrativas o ambas, para asegurar la plena efectividad de ese derecho; de ahí que debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

La Supre Corte de Justicia de la Nación ha señalado que del derecho de protección de la familia, contenido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el respeto a la vida privada familiar, el cual está expresamente reconocido como derecho humano en los artículos 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 16 de la Constitución Federal.

En este sentido, el respeto a la vida privada y familiar constituye una garantía con la que cuenta la familia, acorde con un concepto sociológico y no biológico, que se origina en las relaciones humanas y que encuentra sus bases en la procuración de cariño, ayuda, lealtad y solidaridad. Así, el derecho a la vida privada familiar comporta una garantía frente al Estado y a los terceros para que no puedan intervenir arbitrariamente en las decisiones que corresponden únicamente al núcleo familiar.

De esta manera, si bien es cierto, la pandemia que enfrentamos ha motivado que, en aras del interés colectivo, se debe aislar en lo posible a las personas infectadas, protocolo que debe seguirse de forma inherente a todo procedimiento para enfrentar una enfermedad infecciosa y altamente contagiosa como la que padecemos en el mundo actualmente, ello no puede servir de base o pretexto para no salvaguardar las garantías individuales y los derechos humanos de la personas enfermas que deban enfrentar dicho aislamiento físico, el cual no puede implicar su incomunicación o separación de la familia a quienes se le debe respetar preponderantemente el derecho de tomar decisiones frente al estado ánimo y de salud de su familiar paciente, y de coadyuvar en mantener el buen ánimo de cualquier persona que enfrenta una enfermedad de este tipo, cuando por la condición de gravedad necesita sentir de cerca el cuidado y calor humano que su familia le brinda, por lo que ese en este sentido, mantener la comunicación es fundamental tanto en la protección de los derechos humanos del enfermo, como de todos los integrantes del núcleo familiar, por lo que el aislamiento debe ser físico y no emocional, para lo cual existe la tecnología o mecanismos y barreras que permitan actuar de esa forma, ya se manteniendo la comunicación con tecnología de la comunicación o barreras físicas que permitan la visualización de los familiares mediante cualquier tipo de mecanismo accesible con ese propósito, como acrílicos transparentes y bocinas de intercomunicación, infraestructura mínima que es accesible y que debe

estar disponible en las unidad de atención a personas con enfermedades infecciosas, lo que debe ser responsabilidad directa del Estado y terceros que atienden nosocomios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea la presente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21.- ...

...

...

Queda prohibido toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo



desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. **El respeto a la vida privada y familiar constituye una garantía con la que cuenta la familia, que tiene como base sociológica la procuración de cariño, ayuda, lealtad y solidaridad. El derecho a la vida privada familiar es exigible como garantía frente al Estado y a los terceros para que no puedan intervenir arbitrariamente en las decisiones que corresponden únicamente al núcleo familiar. En caso de que por motivo de enfermedad una persona tenga que enfrentar el aislamiento físico, el Estado y los particulares deberán garantizar la comunicación permanente con la familia.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su publicación

A T E N T A M E N T E

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



2.6

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E:

La que suscribe **Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 267 del código Familiar para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La pensión alimenticia puede definirse como el deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de una u otra persona, suponiendo la conjunción de 2 partes: una acreedora alimentaria que tiene el derecho de exigir y recibir los alimentos y otra deudora alimentaria que tiene el deber legal y moral de prestarlos.

Tratándose de una separación matrimonial o de divorcio, la obligación de alimentos consiste en el deber impuesto a uno de los cónyuges frente al otro cónyuge o frente a los hijos o frente a ambos de proporcionar los medios necesarios para poder subsistir.

El estado debe de garantizar los derechos humanos y la obligación alimentaria que se fundamenta en el derecho que tienen los acreedores alimentarios a gozar de las condiciones mínimas para una vida digna.

El derecho alimentario está dirigido a garantizar las condiciones de una vida digna en especial para aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, por razones de sexo, edad, discapacidad, entre otras.

En este caso las cifras estadísticas del Estado Mexicano refleja datos alarmantes, ejemplo de ello es la prevalencia de desnutrición crónica en menores de 4 años de indígenas, aunque ha presentado una disminución mayor al 10% en los últimos 20 años, aún es del triple de la media nacional, 37.4 %, además el 60% de las muertes anuales en menores de 5 años son atribuibles a la desnutrición.



El 15% de los hogares en México es mantenido por una mujer, de ellas el 97.9% carece de conyugue en el hogar, cabe destacar que el 16.3% de mujeres jefas de hogar en México son solteras, donde los hogares encabezados por mujeres representan una cuarta parte, 8 de cada 10 jefas de familia vive sin conyugue y participa en el mercado laboral para cubrir las necesidades de sus hijas e hijos, señala el Instituto Nacional De Estadística y Geografía (INEGI).

A partir de los 45 años, aumenta la proporción de jefaturas femeninas en comparación con las masculinas. Las mujeres de 45 a 59 años, son jefas de hogar en 31.8% por ciento y de 26.9 por ciento cuando rebasan los 60 años; los hombres en esos grupos de edad representan 28.7 y 18.1 por ciento, respectivamente.

La obligación alimentaria es un deber jurídico y encierra un profundo sentido ético, ya que significa la preservación de la vida como valor primario, las fuentes de la obligación alimentaria, son la ley y la voluntad, de ahí que resulte fundamental la rectoría del estado a fin de que estén impongá medidas para su cumplimiento.

Ahora bien para las personas acreedoras, que en este caso, según las estadísticas son en su gran mayoría mujeres, niños, niñas, personas mayores y personas con discapacidad, se requiere por lo tanto que nuestra legislación realice una adecuada tutela de derechos.

El código Familiar de nuestro Estado considera dentro del Derecho de alimentos; la alimentación, educación, salud, nutrición, vestido, recreación y todos aquellos gastos que son necesarios para una vida digna.

Así pues en concordancia con la característica de proporcionalidad, especial de la obligación de otorgar alimentos, se debe introducir la actualización automática mínima, a fin de que sea aumentada la pensión alimenticia definitiva, cuando menos conforme a un aumento porcentual que año con año sufre el salario mínimo general vigente, con el objeto de dotar de economía a las familias que viven con una escasa y obsoleta pensión, fijada en forma definitiva a través de sentencia o convenio, tomando en cuenta que los alimentos son materia de orden público, de ahí pues que sea obligación del Estado Legislar sobre ello.

Se considera que el incremento los alimentos, conforme al aumento porcentual anual al salario mínimo general vigente, pues resulta ser un hecho notorio que el dinero durante el transcurso del tiempo sufre una depreciación por las condiciones económicas imperan en el País; además de que por efectos de la inflación la capacidad adquisitiva del dinero también decrece por el transcurso del tiempo, por lo que es necesario que se prevea el aumento automático de la pensión alimenticia fijada, cada vez que esta fuera insuficiente por la



depreciación del dinero y disminución del poder adquisitivo que este sufre por las condiciones económicas del País.

En vista de la fundamentación y motivación, me permito someter a su consideración la presente

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 267 del código Familiar para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos al Artículo 267 del Código Familiar para el Estado de Zacatecas para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 267.- ...

En la resolución judicial o convenio, se establecerá un porcentaje de los ingresos del deudor para que el importe de la pensión alimenticia se vaya actualizando de manera automática. El Juez cuidará el cumplimiento de esta disposición tomando las medidas necesarias para ello.

Cuando no sea posible establecer un porcentaje de los ingresos del deudor para que el importe de la pensión se vaya actualizando de manera automática. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático de manera anual, mínimo al equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general vigente si se tratara de cantidad líquida o determinada, se deberá notificar al deudor alimentario de dicha obligación al momento de notificarle la sentencia o por acuerdo de voluntad en el convenio correspondiente y para el caso de no dar cumplimiento en los términos antes señalados, se considerara como incumplimiento de pago de pensión alimenticia, pudiendo exigirse por el acreedor alimentario en cualquier momento el pago retroactivo de alimentos en relación con dicha diferencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Zacatecas, Zac. A la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



2.7

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E:

La que suscribe **Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 203 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las medidas de seguridad sanitaria son acciones que se implementan por parte de la autoridad, cuando por algún acontecimiento se encuentre amenazada la salud de la población, para prevención y cuidado de la misma y para llevar a cabo el control sanitario que sea requerido según las circunstancias del caso.

Dentro de nuestra legislación, tanto federal como local relativa a la salud, se encuentran establecidas y reconocidas las medidas de seguridad sanitaria, entre las que se contemplan el aislamiento y la cuarentena, la suspensión de trabajos y servicios, entre otras, mismas que se han implementado en la actual situación de contingencia sanitaria que se vive tanto en el Estado como en todas las entidades federativas de nuestro país.

Además de las medidas de seguridad sanitaria que se contemplan en la actualidad dentro de la Ley de Salud de nuestro Estado, existen otras que nos pueden ser de gran ayuda para la consecución de una verdadera salvaguarda de salud de la sociedad zacatecana.

Si bien es cierto que las actividades que se realicen en pro de la seguridad sanitaria por parte de la autoridad se inician con la finalidad de salvaguardar la salud e integridad de todos los integrantes de nuestra sociedad, no menos cierto es que se debe velar al mismo tiempo de poner en práctica cada una de las medidas de seguridad sanitaria implementadas, por el respeto a los derechos humanos de las y los zacatecanos que se involucre en ellas.



Por otro lado, aunque en la implementación de las acciones relacionadas a la protección sanitaria, por obvias razones se emplean labores de personal médico, dependiendo de las circunstancias, se puede requerir la participación de otros sectores del servicio público que de igual manera debe estar debidamente capacitado para su efectiva participación, la consecución de los objetivos planteados y el respeto y trato digno a la población.

El hecho de que no se cuente con personal debidamente capacitado para la importante labor del cuidado de la salud de la sociedad, puede provocar un ineficaz funcionamiento de los filtros sanitarios o de cualquiera otra acción implementada para la protección de la vida e integridad de la ciudadanía.

Para la consecución de lo anterior, se debe tener debidamente establecido y de manera previa las labores, facultades y atribuciones que cada persona o sector del servicio público que participe en la implementación de las medidas en cita pueda ejercer, y que, en caso de ser necesario en un futuro, estemos debidamente preparados para afrontar de manera más efectiva una situación como la que se vive en estos últimos meses.

La implementación y creación de protocolos resultan de gran ayuda para aquello que fueron creados; entre los beneficios que los mismos nos pueden proporcionar son el darle forma, agilidad y eficiencia a un proceso; dotar de legalidad plena al actuar de la autoridad; reconocer y respetar los derechos de las personas destinatarias del protocolo, medir y evaluar el impacto generado por el accionar de las autoridades; y respetar el debido proceso en los casos donde dicha garantía forma parte de la naturaleza y alcances del protocolo en cuestión, entre otras.

Por lo anteriormente señalado y a través de la presente iniciativa de reforma, se propone que se incluya dentro de la lista de medidas de seguridad sanitaria que señala el artículo 203 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, la que se conoce como el filtro de control sanitario; mediante el cual se puede realizar un examen o consulta a las personas que circulan por determinada vialidad, tanto dentro como fuera de la mancha urbana, como de alguna manera se ha venido realizando en las últimas semanas a causa de la contingencia sanitaria por la que atraviesa nuestra nación.

Además de lo anterior, se señala dentro de la propuesta actual, el respeto de los derechos humanos que habrá de verificarse en la implementación de las medidas de seguridad sanitaria que se lleguen a realizar por parte de la autoridad estatal y del trato de igualdad que se deberá prestar.



También como parte de la actual propuesta, se propone crear los protocolos respectivos para el trato adecuado y la labor conjunta y efectiva para lograr los fines que se trazan mediante las medidas de seguridad sanitaria y que se conozca puntualmente de los trabajos que cada uno de los participantes en ellas deba realizar; todo ello para que se alcance realmente a librar a la población de los riesgos sanitarios a los que llegue a estar expuesta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea popular la presente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XI y Adiciona una fracción XII al artículo 203 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Único. Se reforma la fracción XI y se adiciona una Fracción XII al artículo 203 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 203. Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

I a la XI. ...

La autoridad podrá establecer los protocolos necesarios para la implementación de cada una de las medidas de seguridad sanitaria, observando que en todos ellas participe personal médico y de cualquier área requerida debidamente capacitado, en las cuales deberá además garantizarse el respeto a los derechos humanos de las personas y el trato digno a los ciudadanos con particulares circunstancias de vulnerabilidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. A la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



2.8

DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, en mi calidad de diputado local de esta Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con el debido respeto vengo a someter a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de Decreto al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano, tiene por mandato constitucional, consignado en sus artículos 25 y 26, “... *la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución*”; así como organizar “... *un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación*”.

Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone en su artículo 26, párrafo primero que: “*Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública...*”

Por su parte, el artículo 84 de la propia Constitución señala que: “*El Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que prevea la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el despacho de los asuntos de su competencia.*”

La ley distribuirá los asuntos del Ejecutivo del Estado, que estarán a cargo de la administración centralizada, a través de las Secretarías y unidades correspondientes, y de las entidades paraestatales, conforme a las bases de su creación”.



La Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, también atribuye al Estado la planeación, la conducción y la coordinación de la actividad económica estatal, además del fomento y regulación de las actividades que demanden el interés general.

En su artículo 129 párrafo segundo, señala: *“La coordinación del desarrollo estatal por parte del Gobierno del Estado, procurará que sea integral, democrático, fomento el empleo y atenúe las desigualdades sociales”*.

La Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, señala en su artículo 1: *“La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto garantizar el ejercicio pleno de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la Ley General de Desarrollo Social y la Constitución Política del Estado”*.

En la organización administrativa del Poder Ejecutivo, La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, dispone en sus artículos 25 fracción X y 35, a la Secretaría de Desarrollo Social como una Dependencia que integra a la administración centralizada, otorgando las siguientes funciones:

“Artículo 35 *Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social las siguientes:*

I. Formular la política de desarrollo social para el Estado y el Programa Estatal de Desarrollo Social, mismos que buscarán erradicar la vulnerabilidad, pobreza o marginación de toda persona o grupo social del Estado de Zacatecas.

Tanto la política como el Programa Estatal de Desarrollo Social, deberán ser autorizados por el Sistema Estatal de Desarrollo Social, para luego ser sometidos para el análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación;

II. Elaborar y ejecutar los programas productivos de carácter social, previa aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, que permitan generar recursos y superar las condiciones de pobreza a partir de un desarrollo sustentable y perdurable;

III. Definir, implementar y coordinar el Sistema Estatal de Desarrollo Social, con la concurrencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal así como de las organizaciones sociales;

IV. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, en el ámbito de su competencia;

V. Promover la celebración de convenios con Municipios, Dependencias y Entidades Públicas de la Federación, así como organismos internacionales que tengan por objeto la instrumentación de programas y acciones en pro del desarrollo social.

La Coordinación Estatal de Planeación deberá aprobar dichos planes y programas, siempre y cuando concurran recursos estatales;



VI. Promover, implementar y coordinar la realización de estudios sobre los problemas de marginación, vulnerabilidad y pobreza que se suscitan en el Estado, procurando la participación de las instituciones académicas y de investigación locales y nacionales;

VII. Determinar, en el ámbito de su competencia, las zonas de atención prioritaria del Estado, con base en los lineamientos previamente aprobados por la Coordinación Estatal de Planeación y emitir la declaratoria correspondiente;

VIII. Generar e implementar, en el ámbito de su competencia, instrumentos de financiamiento para la creación de microempresas y pequeños negocios orientados al desarrollo social, en especial en aquéllas zonas declaradas de atención prioritaria; así como gestionar y aportar recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales, sujetándose al presupuesto de que disponga la Secretaría.

IX. Definir las reglas de operación de los programas de desarrollo social y someterlos al análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, que una vez aprobadas deberá publicarlas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas;

X. Identificar oportunidades de inversión de empresas que generen empleo con enfoque social y remitirlas a la Secretaría de Economía del Estado para la gestión que corresponda;

XI. Promover las actividades productivas, el empleo y cooperativismo, como medios para generar ingresos para los grupos en situación de marginación, vulnerabilidad y pobreza con enfoque de género;

XII. Implementar programas y acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones alimenticias de la población marginada y desprotegida, a través de programas de productividad familiar;

XIII. Presidir el Consejo Estatal de Desarrollo Social;

XIV. Definir, coordinar, implementar y dar seguimiento a las actividades de los Consejos Regionales de Desarrollo Social; así como proponer, promover y evaluar actividades de los Consejos Municipales de Desarrollo Social cuando éstos así lo soliciten, respetando siempre su autonomía;

XV. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los municipios del Estado en la elaboración de sus planes, programas y acciones de desarrollo social;

XVI. Definir, instrumentar y ejecutar consultas públicas para evaluar la calidad y eficacia de los programas y servicios de desarrollo social, en conjunto con la Coordinación Estatal de Planeación;

XVII. Fomentar la organización y participación ciudadana en el desarrollo de programas sociales y proyectos productivos; así como promover acciones de concertación con particulares, organizaciones, instituciones y representantes de los sectores social, académico y privado en materia de desarrollo social, fomentando una cultura de autogestión y coparticipación ciudadana;

XVIII. Mantener informada oportunamente a la sociedad sobre los programas y acciones en torno al desarrollo social y sus resultados;

XIX. Implementar y coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como con los Municipios del Estado, programas y acciones en zonas urbanas marginadas cuyo propósito sea mejorar las condiciones sociales de vida y cohesión social;



XX. Promover las obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, procurando la participación de los sectores social y privado; y

XXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador”

En el considerando para la emisión del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo, del Estado de Zacatecas señala:

“La política del desarrollo social en nuestro Estado, actualmente está definida como el conjunto de programas que se ofrecen a la población, referentes a salud, educación, trabajo, vivienda y medio ambiente. Los derechos sociales en nuestro Estado son los que garantizan a los Zacatecanos su desarrollo humano integral y no puede ser un paliativo o atenuante de inequidad social por parte de las dependencias del Estado. El desarrollo social permite que nuestra sociedad mejore día con día en su calidad de vida, permite impulsar todas las potencialidades de las personas, consolida la cohesión social y las aspiraciones de la sociedad en su conjunto.

En fecha 4 de agosto de 2012, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en la cual se contempla una restructuración orgánica de las dependencias que integran el Poder Ejecutivo del Estado, misma que permite consolidar un equipo de trabajo compacto y funcional, que debe de traer como resultado la garantía de eficiencia, transparencia y legalidad en todos los actos del gobierno, en beneficio de la sociedad Zacatecana. La Ley Orgánica de la Administración Pública, ordena que se transfieran a la Secretaría de Desarrollo

Social, la Comisión Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad y el Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas.

A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde emprender las acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de los habitantes Zacatecanos para erradicar la pobreza y la marginación, esto a través de toda su estructura y la coordinación que se tenga con las diferentes dependencias de la administración pública.

La operación de los programas de naturaleza social será atendida por esta Secretaría, dependencia que tendrá bajo el ámbito de su competencia, la ejecución de los programas sociales y de marginación, también diseñados para la atención de los jóvenes, las personas con discapacidades y adultos mayores, teniendo como plena importancia para este gobierno, la atención a los sectores más vulnerables del Estado, por lo que para realizar tan importante tarea, fue preciso suprimir direcciones aisladas para la integración de una gran Secretaría, este hecho comprueba la importancia de esos sectores, inclusive, es de tomarse en cuenta que habían sido Direcciones Generales, ahora serán elevadas a la categoría de Subsecretarías, con lo cual la visión, la orientación, el diseño y el control de las políticas públicas inherentes a este sector, será dotado de mayor cohesión y por lo tanto, eficiencia, eficacia y racionalización”



Las mediciones realizadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), ofrecen el análisis sobre el ejercicio de los apoyos otorgados para para la toma de decisiones: el informe de evaluación y pobreza 2020 del Estado de Zacatecas, el CONEVAL “*reúnen información sobre la pobreza multidimensional desagregada por grupos poblacionales y municipios, indicadores complementarios a la medición de la pobreza, las intervenciones estatales de desarrollo social y los resultados de cada entidad federativa en el Diagnóstico del avance en monitoreo y evaluación*”¹, la periodicidad del informe del año de 2008 al 2018.

En este informe se define que: “Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando presenta al menos una carencia social y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades”, “Una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando presenta tres o más carencias sociales y no tiene un ingreso suficiente para adquirir una canasta alimentaria”²

Dicho informe de CONEVAL, contiene siete grandes capítulos: 1. Pobreza en Zacatecas, 2. Evolución de las carencias sociales, 3. Análisis del Bienestar económico, 4. Evolución de la pobreza Municipal en Zacatecas, 5. Rezago Social, 6. Inventario CONEVAL de programas y acciones Estatales de desarrollo, y 7. Monitoreo y evaluación.

En cuanto al primero, Pobreza en Zacatecas, se determinó:

“De acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza 2018, el 46.8% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir, 755,200 personas³, aproximadamente. De este universo, el 43.4% (cerca de 700,800 personas) estaba en situación de pobreza moderada, mientras que el 3.4% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema (alrededor de 54,400 personas). El porcentaje de pobreza en Zacatecas es 4.8 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional (41.9%).

En ese mismo año, el porcentaje de población vulnerable por carencias sociales en Zacatecas fue de 28.7%, es decir, 463,900 personas, aproximadamente, presentaron al menos una carencia. Al mismo tiempo, 7.7% de la población era vulnerable por ingresos, lo que significa que alrededor de 124,800 personas no tenían los ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas.

Finalmente, la población no pobre y no vulnerable de la entidad federativa representó el 16.8%, aproximadamente 271,100 personas”³

El informe provee datos muy útiles sobre los segmentos de la población afectada por la pobreza en Zacatecas, que de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica poblacional con las personas menores de

1

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pág. 9

² https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Zacatecas/Paginas/Pobreza_2018.aspx

3

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pag. 14

edad, personas con discapacidad, personas adultas mayores y población indígena, y realiza un análisis de la pobreza por sexo; además de proveer sendas recomendaciones para la disminución de ésta para cada grupo:

Niñas, niños y adolescentes:

“La medición de pobreza de 2018 muestra que el 49.6% de los niños y adolescentes en México viven en pobreza, es decir, casi la mitad de la población de este grupo. En Zacatecas, el porcentaje de menores de edad en pobreza fue 2.2 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional en el mismo año. En 2018, la entidad ocupó el lugar 12 respecto a las demás entidades federativas⁵ por su porcentaje de menores de edad en pobreza, con aproximadamente 283,900 menores de edad en esta situación.

En la gráfica 3 se muestra la evolución de la población en situación de pobreza para este grupo de edad y su comparativo respecto a la población adulta (de 18 años y más). La pobreza en el grupo de personas menores de edad se redujo en 4.2 puntos de 2008 a 2018, mientras que el grupo de adultos redujo su porcentaje en 2.2 puntos porcentuales. En 2018 el porcentaje de pobreza de los niños y adolescentes en Zacatecas fue mayor al de los adultos por 7.6 puntos porcentuales.”⁴

Adultos mayores:

“En 2018, el 41.1% de los adultos mayores estaba en condición de pobreza a nivel nacional. En Zacatecas, el porcentaje de adultos mayores en pobreza se situó 5.1 puntos por arriba del porcentaje nacional en el mismo año. En 2018, Zacatecas ocupó el lugar 10 respecto a las demás entidades federativas⁶ por su porcentaje de adultos mayores en situación de pobreza, con aproximadamente 68,900 adultos mayores.

El porcentaje de adultos mayores en pobreza en el estado se redujo 4.6 puntos porcentuales entre 2008 y 2018, mientras que la población con menos de 65 años en la misma situación disminuyó 3.3 puntos porcentuales, como lo muestra la gráfica 4. Al comparar las mediciones de 2018 se constata que el nivel de pobreza de los adultos mayores es 0.6 puntos porcentuales menor que el de la población con menos de 65 años”⁵

Personas con discapacidad:

“En 2018, el 48.6% de las personas con discapacidad estaba en situación de pobreza a nivel nacional. En Zacatecas, el porcentaje de personas con discapacidad en situación de pobreza estuvo 0.6 puntos porcentuales por arriba del porcentaje nacional en el mismo año. En 2018, el estado ocupó el lugar 14 respecto a las demás entidades federativas⁸ por su porcentaje de población con discapacidad en situación de pobreza, lo que equivale a aproximadamente 87,500 personas. La gráfica 5 muestra los niveles de pobreza en la población con discapacidad y sin discapacidad entre 2010 y 2018.

⁴

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pág. 23

⁵https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pág. 25

La población de personas con discapacidad en pobreza se redujo 16.7 puntos porcentuales en ese periodo, mientras que la población sin discapacidad en pobreza disminuyó 13.4 puntos porcentuales. En la medición de 2018, el porcentaje de personas con discapacidad en pobreza fue 2.7 puntos porcentuales mayor que el porcentaje de personas sin discapacidad en la misma situación”⁶

Pobreza por sexo.

“Las estimaciones de pobreza del CONEVAL revelan que, en 2018, el 42.4% de las mujeres en México estaban en situación de pobreza. En el mismo año el porcentaje de mujeres en pobreza de la entidad estuvo 4.6 puntos porcentuales por arriba del porcentaje nacional. En 2018, Zacatecas ocupó el lugar 11 respecto a las demás entidades federativas⁹ por su porcentaje de mujeres en pobreza, que equivale a aproximadamente 394,100 mujeres en esta situación.

La gráfica 6 muestra los niveles de pobreza en hombres y mujeres durante el periodo comprendido entre 2008 y 2018. En este periodo, el porcentaje de mujeres en pobreza se redujo 2.7 puntos porcentuales. En contraste, el porcentaje de hombres disminuyó 4.0 puntos porcentuales entre 2008 y 2018. De acuerdo con la medición de 2018, el porcentaje de mujeres en pobreza en Zacatecas fue 0.5 puntos porcentuales mayor que el de los hombres”⁷.

El capítulo 2 denominado Carencias Sociales, “en este componente se refiere a los derechos fundamentales de las personas en materia de desarrollo social, el cual se mide mediante seis indicadores: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a los servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación. En este capítulo se analizan los indicadores asociados a los derechos sociales, específicamente se describen los cambios que se dieron entre 2008 y 2018 para la entidad. Además, se incluye el análisis de algunos indicadores complementarios a cada una de las carencias”⁸.

Rezago educativo.

“A nivel nacional el rezago educativo tuvo una reducción de 5.1 puntos porcentuales entre 2008 y 2018, al pasar de 21.9% a 16.9%. En 2018, el porcentaje de la población con rezago educativo en Zacatecas fue 0.9 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional. Ese mismo año, el estado ocupó el lugar 9 entre las 32 entidades federativas por sus niveles en esta carencia¹⁰”⁹.

⁶ Idem. Pág. 27

⁷ https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pág. 29

⁸

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pág. 31

⁹

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pág. 33

Carencia por acceso a los servicios de salud.

“A nivel nacional la carencia por acceso a los servicios de salud tuvo una reducción de 22.2 puntos porcentuales entre 2008 y 2018, al pasar de 38.4% a 16.2%. En 2018, el porcentaje de la población con carencia por acceso a los servicios de salud en Zacatecas fue 4.5 puntos porcentuales menor que el porcentaje nacional. Ese mismo año, el estado ocupó el lugar 27 entre las 32 entidades federativas por sus niveles en esta carencia11.”¹⁰

Carencia por acceso a la seguridad social.

“A nivel nacional la carencia por acceso a la seguridad social tuvo una reducción de 7.7 puntos porcentuales entre 2008 y 2018, al pasar de 65.0% a 57.3%. En 2018, el porcentaje de la población con carencia por acceso a la seguridad social en Zacatecas fue 5.4 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional. Ese mismo año, el estado ocupó el lugar 11 entre las 32 entidades federativas por sus niveles en esta carencia12.”¹¹

Carencia por calidad y espacios de la vivienda.

“A nivel nacional la carencia por calidad y espacios de la vivienda tuvo una reducción de 6.6 puntos porcentuales entre 2008 y 2018, al pasar de 17.7% a 11.1%. En 2018, el porcentaje de la población con carencia por calidad y espacios de la vivienda en Zacatecas fue 5.6 puntos porcentuales menor que el porcentaje nacional. Ese mismo año, el estado ocupó el lugar 27 entre las 32 entidades federativas por sus niveles en esta carencia13.”¹²

“A nivel nacional la carencia por acceso a la alimentación tuvo una reducción de 1.3 puntos porcentuales entre 2008 y 2018, al pasar de 21.7% a 20.4%. En 2018, el porcentaje de la población con carencia por acceso a la alimentación en Zacatecas fue 3.8 puntos porcentuales menor que el porcentaje nacional. Ese mismo año, el estado ocupó el lugar 26 entre las 32 entidades federativas por sus niveles en esta carencia17”.¹³

Con relación al capítulo 3, análisis del bienestar económico, el informe del CONEVAL señala:

“Como se mencionó en una sección anterior, el bienestar económico, calculado con el ingreso es una de las dos dimensiones que constituyen la medición multidimensional de la pobreza. El ingreso

¹⁰

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pág. 36

¹¹

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pág. 43

¹²

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pág. 46

¹³

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pág. 49



representa, en mayor parte, la posibilidad de las personas de adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades, por lo que resulta trascendental para los tomadores de decisión identificar a la población cuyos ingresos son insuficientes para adquirir dichos bienes y servicios.

Para identificar a esta población, el CONEVAL realiza diversas estimaciones: las líneas de pobreza por ingresos, línea de pobreza extrema por ingresos, antes línea de bienestar y línea de bienestar mínimo, respectivamente, el ingreso laboral real y el índice de tendencia laboral. Esta información permite analizar, en el tiempo, el comportamiento del ingreso de la población. Una caída en el ingreso podría traducirse en un aumento de la pobreza, mientras que un aumento se traduciría en la capacidad de las personas de incrementar su nivel de bienestar”.¹⁴

Línea de pobreza por ingresos

“A nivel nacional el porcentaje de la población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos tuvo una disminución de 0.2 puntos porcentuales¹⁹ entre 2008 y 2018, al pasar de 49.0% a 48.8%. En 2018, el porcentaje de la población de Zacatecas con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos fue 5.7 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional. En ese mismo año, el estado ocupó el lugar 9 de entre las 32 entidades federativas por sus niveles de población con ingreso inferior a la canasta alimentaria y no alimentaria 20”¹⁵

Línea de pobreza extrema por ingresos.

“A nivel nacional el porcentaje de la población con un ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos fue de 16.8% en 2008, mismo nivel que se observó en 2018. En 2018, el porcentaje de la población de Zacatecas con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos fue 0.3 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional. En ese mismo año, el estado ocupó el lugar 10 de entre las 32 entidades federativas por sus niveles de población con ingreso inferior a la canasta alimentaria²¹.”¹⁶

Evolución del poder adquisitivo del ingreso laboral-Índice de Tendencia Laboral de la Pobreza (ITLP).

“En el tercer trimestre de 2019, el porcentaje de la población en Zacatecas con ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria fue de 47.0%, 8.5 puntos porcentuales por arriba de la medición nacional”¹⁷

¹⁴

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pág. 53

¹⁵ Idem. Pág. 54

¹⁶

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pág. 57

¹⁷

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pág. 61



Desigualdad por ingreso.

Coefficiente de Gini. *“El coeficiente de Gini es una medida de concentración del ingreso, es decir, mide la desigualdad en la distribución del ingreso de la población. Describe qué porcentaje del ingreso está acumulado en qué porcentaje de población en una economía.*

La estimación del coeficiente de Gini utiliza el ingreso corriente total per cápita (ICTPC), elaborado a partir del MCS-ENIGH, y toma valores de 0 a 1. Mientras más cercano sea el valor del coeficiente a 1, mayor desigualdad existe.

En el caso extremo, cuando el coeficiente es igual a 0, la distribución es perfectamente equitativa. En este Informe solo se hará mención de las cifras del coeficiente de Gini entre los años 2016-2018. Esto se debe a que en 2016 y 2018 se usó el Modelo Estadístico para la continuidad del MCS-ENIGH, el cual no permite la comparabilidad con años anteriores.”¹⁸

“Entre 2016 y 2018, la #desigualdad en #Zacatecas disminuyó 14.7%.

Entre 2016 y 2018, el coeficiente de Gini en Zacatecas pasó de 0.491 a 0.419, una reducción de 14.7%, lo que significó un menor nivel de desigualdad. En ese mismo periodo, a nivel nacional, las estimaciones del coeficiente de Gini presentaron una disminución de 5.9%, al pasar de 0.498 a 0.469. En 2016, Zacatecas se encontraba en la posición número 7 a nivel nacional²². En 2018, la entidad pasó a la posición 24 respecto a las 32 entidades federativas”¹⁹

En el capítulo Evolución de la pobreza municipal, el Informe de pobreza y evaluación 2020, el CONEVAL determina:

“En 2015, catorce de los 58 municipios de Zacatecas tuvieron un grado de rezago social muy bajo, mientras que 39 registraron un grado bajo y cinco presentaron un grado medio....

El municipio de Jiménez del Teul fue el de mayor rezago social en el estado, ocupando la posición 889 a nivel nacional²⁴. En contraste, el municipio con menor rezago social fue el de Zacatecas, el cual ocupó la posición 2,423 a nivel nacional.

Destaca que el indicador con mayor porcentaje, tanto en los municipios de mayor rezago social como en los de menor rezago social, fue el de porcentaje de población de 15 años y más con educación básica incompleta. Por otra parte, indicadores como población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela,

¹⁸

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pág. 64

¹⁹https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pág 64

viviendas con piso de tierra, que no disponen de agua entubada de la red pública y que no disponen de energía eléctrica tuvieron porcentajes muy reducidos, incluso en los municipios con mayor rezago social.”²⁰

En el Capítulo 6, Inventario Coneval de programas y acciones estatales de desarrollo social, para Zacatecas determinó:

“A nivel nacional, el CONEVAL ha detectado 5,174 programas y acciones de desarrollo social²⁵, de los cuales 150 son federales, 1,213 son estatales y 3,811 son municipales. Al analizar estos programas y acciones, el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018 señaló algunos de los retos más importantes para el diseño e implementación de estrategias de desarrollo social, entre los que destacan llevar a cabo una planeación con perspectiva integral de derechos sociales, no solo de la pobreza en sí misma y generar mecanismos de coordinación interinstitucional efectiva”²¹

“Programas y acciones por derechos sociales o dimensión de bienestar económico.

En 2016, de acuerdo con el Inventario Estatal, Zacatecas tuvo 48 intervenciones de desarrollo social. Ese año, la entidad contaba con al menos un programa o acción para atender la dimensión de bienestar económico y seis de los ocho derechos sociales establecidos en la Ley General de Desarrollo Social.

En Zacatecas la mayoría de las intervenciones de desarrollo social estaban alineadas con el derecho social a la no discriminación y a la educación.”²²

“México está comprometido con la promoción de los derechos humanos, lo cual se ha manifestado en la reforma constitucional de 2011 en la materia y en la firma y ratificación de diversos tratados internacionales. El Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018 señala que, si bien los instrumentos internacionales cumplen un papel importante, primero se debe partir de dos aspectos prioritarios: los derechos garantizados por la Constitución, y especificados en la Ley General de Desarrollo Social y, el diagnóstico de las diferentes realidades de nuestro país. Seguir este camino propio hacia el desarrollo social contribuye a su vez al cumplimiento de la agenda internacional en materia de derechos humanos y desarrollo.

De acuerdo con el IEPDS 2018, una planeación con perspectiva de derechos requiere de una mayor coordinación entre los distintos ámbitos y órdenes de gobierno para el cumplimiento de estos derechos sociales y evitar así la dispersión de esfuerzos y el gasto ineficiente en programas y acciones fragmentados”²³

²⁰

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pág. 79

²¹ Idem. Pág. 82

²² Idem. Pág. 82

²³

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pág. 84



Programas acciones según grupo prioritario.

“En 2016, se identificó que en la entidad operaban 10 programas y acciones orientadas a la atención de personas adultas mayores (de las cuales el 48.1% se encontraban en situación de pobreza. Para apoyar a la mujer se identificaron seis programas o acciones estatales. Es importante considerar que este grupo de población representa a poco más de la mitad de la entidad²⁶, a la vez que el 49.8% se encontraba en situación de pobreza en 2016. Por otra parte, no hubo intervenciones orientadas a atender a la población indígena de Zacatecas. Esto podría explicarse debido a que la población indígena en la entidad representa el 0.2% del total de la población del estado²⁷. Sin embargo, como menciona el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, es importante recordar que la población indígena se enfrenta a mayores obstáculos para ejercer sus derechos sociales y son objeto recurrente de discriminación”²⁴

Forma de entrega de los apoyos.

“De los 48 programas y acciones de Zacatecas en el ejercicio fiscal de 2016, no se encontró información respecto a la forma en la que cuatro intervenciones entregaban sus apoyos. De las que sí ofrecían esa información, 14 entregaron sus apoyos de manera monetaria, 19 dieron apoyos no monetarios y 11 entregaron apoyos de ambos tipos.

De acuerdo con el IEPDS 2018, una parte importante del ingreso de la población mexicana en pobreza proviene de las transferencias de programas y acciones gubernamentales.

Si bien estas transferencias tienen el potencial de ser mecanismos redistributivos que disminuyan la desigualdad de ingresos (Esquivel, Lustig y Scott, 2010), no dejan de ser apoyos inciertos que no garantizan la seguridad económica de las personas beneficiarias.

Es importante dirigir esfuerzos a la generación de empleos formales para las personas más pobres, de manera que puedan acceder a prestaciones sociales y tengan que depender cada vez menos de las transferencias gubernamentales.”²⁵

En su capítulo 7 Monitoreo e información, el CONEVAL, señala:

“Zacatecas ha registrado un avance en la generación de elementos de monitoreo y evaluación en las entidades federativas. En el diagnóstico que realiza el CONEVAL registró un incremento de 44.4 puntos

²⁴

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pág. 87

²⁵

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pág. 85

porcentuales en el índice del avance en monitoreo y evaluación: en 2011 inició con 38.0 puntos y para 2019 alcanzó 82.4 puntos porcentuales²⁸”²⁶

Los Presupuestos de Egresos aprobados para el Estado de Zacatecas, de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en su distribución por capítulos del gasto (1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000, 7000, 8000 y 9000), para la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas, han observado la siguiente asignación:

AÑO	APROBADO	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000
2017	231961871	54748936	3097300	5503000	168612635	0	0	0	0	0
2018	247115575	87527181	32745700	33951400	92891294	0	0	0	0	0
2019	229187213	89575021	14582000	10023000	115007192	0	0	0	0	0
2020	214876357	91563227	12785449	9814350	100713331	0	0	0	0	0
2021	199427864	99911521	12785476	9814342	76916529	0	0	0	0	0

De la suma de los capítulos de gasto corriente 1000, 2000 y 3000, en cada ejercicio fiscal, podemos encontrar que

Año	APROBADO	1000	2000	3000	GASTO CORRIENTE	cap 4	Destino a programas
2017	231961871	54748936	3097300	5503000	63349236	168612635	72.7 %
2018	247115575	87527181	32745700	33951400	154224281	92891294	37.6 %
2019	229187213	89575021	14582000	10023000	114180021	115007192	50.2 %
2020	214876357	91563227	12785449	9814350	114163026	100713331	46.9 %
2021	199427864	99911521	12785476	9814342	122511339	76916529	38.6 %

En el ejercicio fiscal 2017, del presupuesto total aprobado, solo se invirtió en programas sustantivos capítulo 4000, es decir apoyos concretos a la población objetivo el 72.7 % del presupuesto aprobado.

Para el ejercicio fiscal 2018, sólo se aplicó en los programas sustantivos de la Secretaría de Desarrollo Social, el 37.6% del presupuesto aprobado.

Para el ejercicio fiscal 2019, sólo se aplicó en el capítulo 4000, subsidios y apoyos, el 50.2% del presupuesto aprobado.

Para el ejercicio fiscal 2020, se está aplicando a los programas sustantivos de la Secretaría de Desarrollo Social, el 46.9% del presupuesto aprobado.

Para el ejercicio fiscal 2021, se proyectó y aprobó para los programas sustantivos, el 38.6% del presupuesto.

²⁶

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf Pág. 90



El año de 2018, se llevó a gasto corriente de la dependencia el 62.4% donde como se observa, el mayor porcentaje se aplicó en capítulo 1000 sueldos y salarios, luego adquisiciones, y luego servicios.

El presupuesto aprobado para el ejercicio 2021, lleva casi el mismo comportamiento, 61.4% a Gasto corriente de la dependencia, donde \$99,911,521.00 (Noventa y nueve millones novecientos once mil quinientos veintiún pesos 00/100) serán destinados a sueldos y salarios de la burocracia que opera los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo social, casi 13 millones van a servicios y casi 10 millones a adquisiciones.

Le siguen los ejercicios fiscales 2020 y 2019, aplicaron al gasto corriente un 53.1 % y 49.2% respectivamente del presupuesto autorizado.

Es decir, sale mucho más costoso en gasto corriente operar desde esta Secretaría los apoyos sociales que mandata la Ley de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas, que lo que los montos que se destinan a ellos, siendo totalmente desproporcionado el recurso público que se invierte para suministrar los apoyos a lo que en la realidad se otorga.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, y puesta en vigor el 1 de enero de 2009, hace más de diez años, entre otras cosas, señala en su artículo 4, fracción IV que:

“Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...
...
...

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;”

Esta Ley, cuyo objetivo es la armonización contable de todos los entes públicos, impuso la obligación de los entes públicos para que emitieran informes financieros sujetos a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa con objeto de alcanzar la modernización y la armonización que la propia Ley determina. Todo lo anterior, con el objetivo de brindar a los gobernantes, las herramientas necesarias para la toma de decisiones.

Adicionalmente a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuyo cumplimiento por los entes públicos del Estado de Zacatecas, has sido considerablemente ejemplar a nivel nacional, existen otros



instrumentos normativos que imponen obligaciones a los entes públicos para ejecutar sus presupuestos de manera disciplinada, racional, transparente y con puntual rendición de cuentas, y de una manera que se facilite su fiscalización.

Todas estas Leyes vigentes, obligan a generar información presupuestaria, programática y contable vasta, que se relacione con objetivos y prioridades en la planeación del desarrollo; esta información se vierte en los proyectos de presupuestos, en numerosos formatos, matrices y variables; la ejecución de los recursos se informa puntualmente en sendos documentos denominados informes trimestrales, avance de gestión y cuenta pública. Es decir, la información de que se dispone es de conocimiento público.

Sin embargo, ésta no ha servido en el pasado inmediato, para que se tomen decisiones contundentes, agilizando la administración pública en favor de las personas, sobre todo la población objetivo de la Ley de Desarrollo Social.

Se observa una total desvinculación entre las áreas de planeación del Poder Ejecutivo y de las operativas, en el caso que nos ocupa, la Secretaría de Desarrollo Social, ha venido presentando por varios ejercicios fiscales un gasto corriente igual o superior al destinado a los programas y apoyos sociales que son el objetivo para el que la dependencia fue creada, lo que se torna no sólo una injusticia social hacia la población del Estado de Zacatecas que debería obtener mejores posibilidades de ser beneficiario de los proyectos productivos y programas sociales y con esto disminuir la brecha de pobreza en el Estado.

Por otro lado, se observa, que la organización administrativa con la que se cuenta en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, entre presupuesto que se destina para los para los proyectos productivos que se ejecutan a través de la Secretaría de Economía y el presupuesto social que se destina para los apoyos que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Social, no tendrían por qué estar separados y desvinculados ya que todas las personas del Estado de Zacatecas, merecen la misma dignidad y oportunidad, independientemente de su condición económica o desventajas y carencias sociales.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, señala las dependencias centralizadas que auxilian al Titular del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones; revisando la evolución histórica de las mismas y realizando el análisis normativo vigente de cada una de ellas, se puede ver que existen varias dependencias que realizan funciones compatibles entre sí y que es apropiado, contraerlas o fusionarlas entre si y sujetarlas a un eje rector para hacer más eficientes sus resultados, además de permitir una reducción del gasto de operación que como ya se ha visto han llegado a superar en un 50% a las actividades sustantivas que realizan.

Cabe aquí la reflexión, ¿cómo es posible que se gasta más en implementar un programa o un proyecto que en lo que en realidad se destina a ellos?

En el caso del Estado de Zacatecas, resulta incomprensible la separación del al desarrollo económico del desarrollo social, por dos factores convergentes: la necesidad en proyectos productivos que generen de fuentes de empleo y autoempleo y la necesidad de los apoyos sociales y financieros que lo hagan posible.



El Estado de Zacatecas, tiene proyectado su ingreso para el ejercicio 2021 por el orden de los 30 mil millones de pesos, de los cuales poco más de 27 mil millones de pesos de ingreso federal; esto representa el 91.96% del ingreso total del Estado es de naturaleza federal, en contra parte del 8.04% de ingreso estatal.

En la evolución normativa que regula el ejercicio de los recursos públicos federales, se ha presentado una constante: la insistencia en que la aplicación de dichos recursos se realice en programas de infraestructura productiva y programas sociales, y cada vez más restricciones para su aplicación en sueldos y salarios y en general en gasto corriente, imponiendo porcentajes para capítulos de gasto relacionados a éste.

La federación desde hace varios años, está enviando un mensaje claro: “Estados y Municipios quieren sostener en sus administraciones gubernamentales nóminas abultadas: generen recursos propios que las sostengan”

Ante este panorama, el Estado de Zacatecas en sus dos órdenes de gobierno Estatal y Municipal; Poderes y Órganos autónomos, es decir, todos los entes públicos, debe ir revisando su organización administrativa y en un ejercicio sumamente responsable, determinar si sigue resultando viable y su costo beneficio entre funciones y operación es consistente, en todo caso, para reestructurarse y hacerse más eficaz.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas vigente que establece las bases de organización de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal del Estado de Zacatecas, dispone en su artículo 25 lo siguiente:

“Artículo 25

Las Dependencias que integran la Administración Centralizada son las siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Secretaría de Administración;
- V. Secretaría de la Función Pública;
- VI. Secretaría de Economía;
- VII. Secretaría de Turismo;
- VIII. Secretaría de Obras Públicas;

- IX. Secretaría de Educación;
- X. Secretaría de Desarrollo Social;
- XI. Secretaría de Salud;

Reformado POG 20-06-2018



- XII. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;
- XIII. Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- XIV. Secretaría del Campo;
- XV. Secretaría de las Mujeres;
- XVI. Secretaría del Zacatecano Migrante;

Reformado POG 20-06-2018

XVII. Coordinación General Jurídica, y

XVIII. Coordinación Estatal de Planeación.”

Por su parte, los artículos 31 y 35, regulan las atribuciones tanto de la Secretaría de Economía como a la Secretaría de Desarrollo Social, ambas dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo.

“Artículo 31

A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular las políticas, planes, programas y acciones dirigidas al desarrollo económico del Estado, al trabajo y la previsión social; y someterla para su análisis y, en su caso, aprobación a la Coordinación Estatal de Planeación;

II. Promover inversiones productivas que generen fuentes de empleo en el Estado, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, impulso e incentivos de la actividad productiva con el objeto de arraigar y elevar el nivel de vida de sus habitantes;

III. Impulsar el establecimiento, desarrollo y modernización de la micro, pequeña, mediana y macro empresas en el Estado, gestionando y proporcionando herramientas, así como programas de capacitación, orientación, asesoría, financiamiento, ciencia y tecnología, promoción, vinculación, organización de la producción;

IV. Apoyar a los productores y empresarios del Estado en la promoción y comercialización de sus productos y servicios;

V. Fomentar la creación y modernización de la infraestructura industrial, comercial y de servicios que incremente la competitividad del Estado, vigilando que reúna las características y normas de calidad establecidas, así como gestionar el suministro de servicios complementarios;

VI. Coordinar las acciones del sector público, privado y laboral dirigidas al fomento y crecimiento económico de la Entidad;

VII. Diseñar los instrumentos jurídicos, administrativos, económicos, financieros y fiscales que faciliten el establecimiento y desarrollo de proyectos productivos en el Estado y someterlos para su análisis y, en su caso aprobación, al Gobernador.



Una vez aprobados deberá realizar las acciones para su implementación y vigilancia, según corresponda;

VIII. Definir, gestionar y acordar los programas y proyectos para la regulación o desregulación en trámites y procedimientos que propicien el desarrollo económico del Estado, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública;

IX. Diseñar, elaborar, actualizar y difundir, en conjunto con la Coordinación Estatal de Planeación, estudios, estadísticas e inventarios de los recursos, empresas y actividades económicas del Estado para identificar regiones, sectores y actividades con potencial de desarrollo;

X. Impulsar el desarrollo de la actividad minera en el Estado a través de la promoción de su potencial, la captación, asistencia técnica, modernización tecnológica y la búsqueda de nuevos nichos de mercado, que permita atraer capitales y generar fuentes de empleo adicionales;

XI. Definir e implementar acciones que propicien en el Estado un ambiente de confianza, certidumbre y seguridad jurídica que permita el desarrollo de proyectos productivos y la captación de flujos de inversión nacionales y extranjeros y la adopción de una nueva cultura laboral y empresarial;

XII. Promover apoyos financieros y construir fondos de financiamiento para las actividades productivas en el Estado, con la participación de las instituciones bancarias y los distintos niveles de gobierno;

XIII. Promover y apoyar, en coordinación con la Secretaría del Campo, la creación y desarrollo de agroindustrias competitivas en el Estado, considerando la disponibilidad de recursos de cada región, así como la situación del mercado; e impulsar acciones que coadyuven a la formación empresarial rural buscando las medidas para dar valor agregado a sus productos;

XIV. Fomentar y apoyar la constitución de sociedades y asociaciones de productores e inversionistas cuyo objeto sea mejorar las condiciones de la producción, distribución o consumo, así como abatir costos y generar economías de escala;

XV. Impulsar y consolidar el comercio, fortaleciendo su participación nacional y regional, a través de sistemas de comercialización y redes de abastecimiento;

XVI. Rescatar, preservar, fomentar y promover la producción y comercialización de artesanías en el Estado;

XVII. Formular, evaluar, coordinar, supervisar y proponer proyectos para que las instituciones, empresas y emprendedores relacionadas con tecnologías de la información, se desarrollen en el estado de Zacatecas, generando empleos dirigidos a los profesionistas preparados en las instituciones de educación superior del Estado;

XVIII. Intervenir con la Secretaría de Finanzas y con la Secretaría del Campo, cuando el asunto lo amerite, en la determinación de estímulos fiscales para el fomento de la producción y establecimiento de empresas y artesanías;

XIX. Fomentar la capacitación en el trabajo en función de las necesidades de la industria manufacturera, minería, comercio, servicios y agroindustrias;

XX. Propiciar el establecimiento de una cultura sobre sistemas de normalización tanto en ámbito de la competencia laboral, como de aseguramiento de la calidad;



XXI. Coordinar acciones dirigidas a vincular el sector educativo con el productivo, propiciando el establecimiento de centros de investigación y desarrollo científico y tecnológico que orienten su actividad al apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa;

XXII. Coadyuvar con las autoridades federales en la vigilancia de las normas del trabajo;

XXIII. Participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XXIV. Contribuir a la incorporación al empleo productivo de los trabajadores desempleados, a través de la operación de los programas del Servicio Nacional del Empleo;

XXV. Promover los diferentes fondos y programas de emprendimiento, así como recibir y analizar los proyectos que soliciten apoyos y financiamientos de fondos estatales, federales e internacionales;

XXVI. Organizar y promover con la participación de los sectores productivos, ferias, exposiciones, congresos industriales, expoindustriales, comerciales, mineros, artesanales y de servicios, así como campañas de promoción del Estado en el país y el extranjero;

XXVII. Proporcionar asesoría técnica a los municipios en el diseño, ejecución y promoción de proyectos manufactureros, agroindustriales, comerciales, mineros y de servicios para propiciar la desconcentración económica del Estado a través de un desarrollo municipal equilibrado;

XXVIII. Vincular a las empresas del Estado con otras empresas y con las instituciones de apoyo en materia de asistencia técnica, formación, capacitación y proveeduría, así como fomentar la creación de vínculos favorables entre todas las empresas del Estado; y

XXIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende directamente el Gobernador.”

“Artículo 35

Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social las siguientes:

I. Formular la política de desarrollo social para el Estado y el Programa Estatal de Desarrollo Social, mismos que buscarán erradicar la vulnerabilidad, pobreza o marginación de toda persona o grupo social del Estado de Zacatecas.

Tanto la política como el Programa Estatal de Desarrollo Social, deberán ser autorizados por el Sistema Estatal de Desarrollo Social, para luego ser sometidos para el análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación;

II. Elaborar y ejecutar los programas productivos de carácter social, previa aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, que permitan generar recursos y superar las condiciones de pobreza a partir de un desarrollo sustentable y perdurable;

III. Definir, implementar y coordinar el Sistema Estatal de Desarrollo Social, con la concurrencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal así como de las organizaciones sociales;



IV. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, en el ámbito de su competencia;

V. Promover la celebración de convenios con Municipios, Dependencias y Entidades Públicas de la Federación, así como organismos internacionales que tengan por objeto la instrumentación de programas y acciones en pro del desarrollo social.

La Coordinación Estatal de Planeación deberá aprobar dichos planes y programas, siempre y cuando concurran recursos estatales;

VI. Promover, implementar y coordinar la realización de estudios sobre los problemas de marginación, vulnerabilidad y pobreza que se suscitan en el Estado, procurando la participación de las instituciones académicas y de investigación locales y nacionales;

VII. Determinar, en el ámbito de su competencia, las zonas de atención prioritaria del Estado, con base en los lineamientos previamente aprobados por la Coordinación Estatal de Planeación y emitir la declaratoria correspondiente;

VIII. Generar e implementar, en el ámbito de su competencia, instrumentos de financiamiento para la creación de microempresas y pequeños negocios orientados al desarrollo social, en especial en aquellas zonas declaradas de atención prioritaria; así como gestionar y aportar recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales, sujetándose al presupuesto de que disponga la Secretaría.

IX. Definir las reglas de operación de los programas de desarrollo social y someterlos al análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, que una vez aprobadas deberá publicarlas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas;

X. Identificar oportunidades de inversión de empresas que generen empleo con enfoque social y remitirlas a la Secretaría de Economía del Estado para la gestión que corresponda;

XI. Promover las actividades productivas, el empleo y cooperativismo, como medios para generar ingresos para los grupos en situación de marginación, vulnerabilidad y pobreza con enfoque de género;

XII. Implementar programas y acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones alimenticias de la población marginada y desprotegida, a través de programas de productividad familiar;

XIII. Presidir el Consejo Estatal de Desarrollo Social;

XIV. Definir, coordinar, implementar y dar seguimiento a las actividades de los Consejos Regionales de Desarrollo Social; así como proponer, promover y evaluar actividades de los Consejos Municipales de Desarrollo Social cuando éstos así lo soliciten, respetando siempre su autonomía;

XV. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los municipios del Estado en la elaboración de sus planes, programas y acciones de desarrollo social;

XVI. Definir, instrumentar y ejecutar consultas públicas para evaluar la calidad y eficacia de los programas y servicios de desarrollo social, en conjunto con la Coordinación Estatal de Planeación;

XVII. Fomentar la organización y participación ciudadana en el desarrollo de programas sociales y proyectos productivos; así como promover acciones de concertación con particulares,



organizaciones, instituciones y representantes de los sectores social, académico y privado en materia de desarrollo social, fomentando una cultura de autogestión y coparticipación ciudadana;

XVIII. Mantener informada oportunamente a la sociedad sobre los programas y acciones en torno al desarrollo social y sus resultados;

XIX. Implementar y coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como con los Municipios del Estado, programas y acciones en zonas urbanas marginadas cuyo propósito sea mejorar las condiciones sociales de vida y cohesión social;

XX. Promover las obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, procurando la participación de los sectores social y privado; y

XXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.”

Consideramos que es imperativo, pero además apropiado hacer una fusión de funciones de ambas Secretarías, y que la Secretaría de Economía atraiga a su marco normativo las facultades de la Secretaría de Desarrollo Social, bajo un eje rector que es el crecimiento económico y social a la par, con ello eliminar cualquier destello de elitismos en los apoyos y proyectos productivos y sociales que deben proporcionarse a todas y todos los pobladores del estado de Zacatecas.

Para lograr lo anterior, se considera factible que las funciones que por ley realiza la Secretaría de Desarrollo Social, sean absorbidas por la Secretaría de Desarrollo Económico, y desde ahí se dé cumplimiento también a las facultades que enuncia tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 35, como en la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, abrogando la fracción del artículo 25 y el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y reformando el artículo 25 fracción VI y el artículo 31.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO



Primero. Se deroga la fracción X y se reforma la fracción VI del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 25. Las Dependencias que integran la Administración Centralizada son las siguientes:

I a V. ...

VI. **Secretaría de Desarrollo Económico y Social;**

VII a IX. ...

X. **Derogado;**

XI a XVIII. ...

Segundo. Se reforman el párrafo primero, las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XIV del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; se adiciona una fracción XVI al mismo artículo y se recorren las subsecuentes, y se reforman las fracciones reenumeradas XVIII, antes XVII, y XXVII, antes XXVI, para quedar como sigue:

Artículo 31. A la **Secretaría de Desarrollo Económico y Social** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular las políticas, planes, programas y acciones dirigidas al desarrollo económico del Estado, al trabajo y la previsión social; **así mismo, las políticas, planes y programas de desarrollo social para el Estado y el Programa Estatal de Desarrollo Social, que deberán ser autorizados por el Sistema Estatal de Desarrollo Social, mismos que buscarán erradicar la vulnerabilidad, pobreza o marginación de toda persona o grupo social del Estado de Zacatecas, ambas deberán ser sometidas para su análisis y, en su caso, aprobación a la Coordinación Estatal de Planeación;**

II. Promover inversiones productivas que generen fuentes de empleo en el Estado, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, impulso e incentivos de la actividad productiva con el objeto de arraigar y elevar el nivel de vida de sus habitantes; **así como identificar oportunidades de inversión de empresas que generen empleo con enfoque social;**

III. Impulsar el establecimiento, desarrollo y modernización de la micro, pequeña, mediana y macro empresas en el Estado, gestionando y proporcionando herramientas, así como programas de capacitación, orientación, asesoría, financiamiento, ciencia y tecnología, promoción, vinculación, organización de la producción; **Promover las actividades productivas, el empleo y cooperativismo, como medios para generar ingresos para los grupos en situación de marginación, vulnerabilidad y pobreza con enfoque de género;**



IV. Apoyar a los productores y empresarios del Estado en la promoción y comercialización de sus productos y servicios; **Promover las obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, procurando la participación de los sectores social y privado;**

V. ...

VI. Coordinar las acciones del sector público, privado y laboral dirigidas al fomento y crecimiento económico de la Entidad e **Implementar programas y acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones alimenticias de la población marginada y desprotegida, a través de programas de productividad familiar;**

VII. Diseñar los instrumentos jurídicos, administrativos, económicos, financieros y fiscales que faciliten el establecimiento y desarrollo de proyectos productivos en el Estado y someterlos para su análisis y, en su caso aprobación, al Gobernador; **así como, implementar instrumentos de funcionamiento para la creación de micro empresas y pequeños negocios orientados al desarrollo social, poniendo especial atención en zonas declaradas de atención prioritaria, aportando los recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a empresas sociales;**

VIII. Definir, gestionar y acordar los programas y proyectos para la regulación o desregulación en trámites y procedimientos que propicien el desarrollo económico del Estado, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública; **así como definir las reglas de operación de los programas de desarrollo social y someterlos al análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación y publicarlas de acuerdo a la Ley;**

IX. **Presidir el Consejo Estatal de Desarrollo Social; diseñar, elaborar, actualizar y difundir, en conjunto con la Coordinación Estatal de Planeación, estudios, estadísticas e inventarios de los recursos, empresas y actividades económicas del Estado para identificar regiones, sectores y actividades con potencial de desarrollo; así como, definir, coordinar, implementar y dar seguimiento a las actividades de los Consejos Regionales de Desarrollo Social; así como proponer, promover y evaluar actividades de los Consejos Municipales de Desarrollo Social cuando éstos así lo soliciten, respetando siempre su autonomía;**

X. ...

XI. Definir e implementar acciones que propicien en el Estado un ambiente de confianza, certidumbre y seguridad jurídica que permita el desarrollo de proyectos productivos y la captación de flujos de inversión nacionales y extranjeros y la adopción de una nueva cultura laboral y empresarial y **la generación de empleos;**

XII. Promover apoyos financieros y construir fondos de financiamiento para las actividades productivas en el Estado, con la participación de las instituciones bancarias y los distintos niveles de gobierno; **así como implementar y coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración**



Pública, así como con los Municipios del Estado, programas y acciones en zonas urbanas marginadas cuyo propósito sea mejorar las condiciones sociales de vida y cohesión social;

XIII. ...

XIV. Fomentar y apoyar la constitución de sociedades y asociaciones de productores e inversionistas cuyo objeto sea mejorar las condiciones de la producción, distribución o consumo, así como abatir costos y generar economías de escala; **así como fomentar la organización y participación ciudadana en el desarrollo de programas sociales y proyectos productivos; así como promover acciones de concertación con particulares, organizaciones, instituciones y representantes de los sectores social, académico y privado en materia de desarrollo social, fomentando una cultura de autogestión y coparticipación ciudadana;**

XV. ...

XVI. Definir, instrumentar y ejecutar consultas públicas para evaluar la calidad y eficacia de los programas y servicios de desarrollo social, en conjunto con la Coordinación Estatal de Planeación y fomentar la organización y participación ciudadana en el desarrollo de programas sociales y proyectos productivos; así como promover acciones de concertación con particulares, organizaciones, instituciones y representantes de los sectores social, académico y privado en materia de desarrollo social, fomentando una cultura de autogestión y coparticipación ciudadana;

XVII. Rescatar, preservar, fomentar y promover la producción y comercialización de artesanías en el Estado;

XVIII. Formular, evaluar, coordinar, supervisar y proponer proyectos para que las instituciones, empresas y emprendedores relacionadas con tecnologías de la información, se desarrollen en el estado de Zacatecas, generando empleos dirigidos a los profesionistas preparados en las instituciones de educación superior del Estado y Mantener informada oportunamente a la sociedad sobre los programas y acciones en torno al desarrollo social y sus resultados;

XIX. Intervenir con la Secretaría de Finanzas y con la Secretaría del Campo, cuando el asunto lo amerite, en la determinación de estímulos fiscales para el fomento de la producción y establecimiento de empresas y artesanías;

XX. Fomentar la capacitación en el trabajo en función de las necesidades de la industria manufacturera, minería, comercio, servicios y agroindustrias;

XXI. Propiciar el establecimiento de una cultura sobre sistemas de normalización tanto en ámbito de la competencia laboral, como de aseguramiento de la calidad;

XXII. Coordinar acciones dirigidas a vincular el sector educativo con el productivo, propiciando el establecimiento de centros de investigación y desarrollo científico y tecnológico que orienten su actividad al apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa;



XIII. Coadyuvar con las autoridades federales en la vigilancia de las normas del trabajo;

XXIV. Participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XXV. Contribuir a la incorporación al empleo productivo de los trabajadores desempleados, a través de la operación de los programas del Servicio Nacional del Empleo;

XXVI. Promover los diferentes fondos y programas de emprendimiento, así como recibir y analizar los proyectos que soliciten apoyos y financiamientos de fondos estatales, federales e internacionales;

XXVII. Organizar y promover con la participación de los sectores productivos, ferias, exposiciones, congresos industriales, expointindustriales, comerciales, mineros, artesanales y de servicios, así como campañas de promoción del Estado en el país y el extranjero;

XXVIII. Proporcionar asesoría técnica a los municipios en el diseño, ejecución y promoción de proyectos manufactureros, agroindustriales, comerciales, mineros y de servicios para propiciar la desconcentración económica del Estado a través de un desarrollo municipal equilibrado; así como proporcionar asesoría y apoyo técnico a los municipios del Estado en la elaboración de sus planes, programas y acciones de desarrollo social;

XXIX. Vincular a las empresas del Estado con otras empresas y con las instituciones de apoyo en materia de asistencia técnica, formación, capacitación y proveeduría, así como fomentar la creación de vínculos favorables entre todas las empresas del Estado; y

XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende directamente el Gobernador.

Tercero. Se deroga el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 35. **DEROGADO**

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente, el Poder Ejecutivo contará con 180 días hábiles a partir de la publicación del presente, para adecuar a estas reformas, las disposiciones normativas secundarias y/o reglamentarias y alinearlas a la presente reforma.

Tercero. El Presupuestos de Egresos para el Estado de Zacatecas asignado a la Secretaría de Desarrollo Económico, deberá pasar íntegramente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, en la parte que corresponde a los capítulos de gasto 2000, 3000 y 4000, para ser implementado en los planes y proyectos relativos a las facultades de desarrollo social, debiendo generar una estrategia para el ahorro en el ejercicio fiscal 2021 de por lo menos el 30% en los capítulos 2000 y 3000;

Cuarto. El Poder Ejecutivo, deberá generar las condiciones para reducir en al menos un 50% el gasto del capítulo 1000 asignado a la Secretaría de Desarrollo Social, pudiendo transferir en el ejercicio 2021 al programa de retiro voluntario y liquidaciones del personal.

Quinto. Toda referencia a la Secretaría de Desarrollo Social, tanto en la Ley de Desarrollo Social del Estado y Municipios de Zacatecas, como en otros ordenamientos jurídicos, se entenderá para la Secretaría de Desarrollo Económico y Social.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 13 de julio de 2021

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



COMPARATIVO

LEY ACTUAL	REFORMA
<p>Artículo 25. Las Dependencias que integran la Administración Centralizada son las siguientes:</p> <p>I. Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II. Secretaría de Finanzas;</p> <p>III. Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Secretaría de Administración;</p> <p>V. Secretaría de la Función Pública;</p> <p>VI. Secretaría de Economía;</p> <p>VII. Secretaría de Turismo;</p> <p>VIII. Secretaría de Obras Públicas;</p> <p>IX. Secretaría de Educación;</p> <p>X. Secretaría de Desarrollo Social;</p>	<p>Artículo 25. Las Dependencias que integran la Administración Centralizada son las siguientes:</p> <p>I. Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II. Secretaría de Finanzas;</p> <p>III. Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Secretaría de Administración;</p> <p>V. Secretaría de la Función Pública;</p> <p>VI. Secretaría de Desarrollo Económico y Social;</p> <p>VII. Secretaría de Turismo;</p> <p>VIII. Secretaría de Obras Públicas;</p> <p>IX. Secretaría de Educación;</p> <p>X. DEROGADA</p>

<p>XI. Secretaría de Salud;</p> <p>XII. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;</p> <p>XIII. Secretaría del Agua y Medio Ambiente;</p> <p>XIV. Secretaría del Campo;</p> <p>XV. Secretaría de las Mujeres;</p> <p>XVI. Secretaría de del Zacatecano Migrante;</p> <p>XVII. Coordinación General Jurídica, y</p> <p>XVIII. Coordinación Estatal de Planeación.</p>	<p>XI. Secretaría de Salud;</p> <p>XII. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;</p> <p>XIII. Secretaría del Agua y Medio Ambiente;</p> <p>XIV. Secretaría del Campo;</p> <p>XV. Secretaría de las Mujeres;</p> <p>XVI. Secretaría de del Zacatecano Migrante;</p> <p>XVII. Coordinación General Jurídica, y</p> <p>XVIII. Coordinación Estatal de Planeación.</p>
<p>Artículo 31. A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	<p>Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Económico y Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>
<p>I. Formular las políticas, planes, programas y acciones dirigidas al desarrollo económico del Estado, al trabajo y la previsión social; y someterla para su análisis y, en su caso, aprobación a la Coordinación Estatal de Planeación;</p>	<p>I. Formular las políticas, planes, programas y acciones dirigidas al desarrollo económico del Estado, al trabajo y la previsión social; así mismo, las políticas, planes y programas de desarrollo social para el Estado y el Programa Estatal de Desarrollo Social, que deberán ser autorizados por el Sistema Estatal de Desarrollo Social, mismos que buscarán erradicar la vulnerabilidad, pobreza o marginación de toda persona o grupo social del Estado de Zacatecas, ambas deberán ser sometidas para su análisis y, en su caso, aprobación a la Coordinación Estatal de Planeación;</p>
<p>II. Promover inversiones productivas que generen fuentes de empleo en el Estado, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, impulso e incentivos de la actividad productiva con el objeto de arraigar y elevar el nivel de vida de sus habitantes;</p>	<p>II. Promover inversiones productivas que generen fuentes de empleo en el Estado, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, impulso e incentivos de la actividad productiva con el objeto de arraigar y elevar el nivel de vida de sus habitantes; así como identificar oportunidades de inversión de empresas que generen empleo con enfoque social;</p>

<p>III. Impulsar el establecimiento, desarrollo y modernización de la micro, pequeña, mediana y macro empresas en el Estado, gestionando y proporcionando herramientas, así como programas de capacitación, orientación, asesoría, financiamiento, ciencia y tecnología, promoción, vinculación, organización de la producción;</p>	<p>III. Impulsar el establecimiento, desarrollo y modernización de la micro, pequeña, mediana y macro empresas en el Estado, gestionando y proporcionando herramientas, así como programas de capacitación, orientación, asesoría, financiamiento, ciencia y tecnología, promoción, vinculación, organización de la producción; Promover las actividades productivas, el empleo y cooperativismo, como medios para generar ingresos para los grupos en situación de marginación, vulnerabilidad y pobreza con enfoque de género;</p>
<p>IV. Apoyar a los productores y empresarios del Estado en la promoción y comercialización de sus productos y servicios;</p>	<p>IV. Apoyar a los productores y empresarios del Estado en la promoción y comercialización de sus productos y servicios; Promover las obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, procurando la participación de los sectores social y privado;</p>
<p>V. Fomentar la creación y modernización de la infraestructura industrial, comercial y de servicios que incremente la competitividad del Estado, vigilando que reúna las características y normas de calidad establecidas, así como gestionar el suministro de servicios complementarios;</p>	<p>V. Fomentar la creación y modernización de la infraestructura industrial, comercial y de servicios que incremente la competitividad del Estado, vigilando que reúna las características y normas de calidad establecidas, así como gestionar el suministro de servicios complementarios;</p>
<p>VI. Coordinar las acciones del sector público, privado y laboral dirigidas al fomento y crecimiento económico de la Entidad;</p>	<p>VI. Coordinar las acciones del sector público, privado y laboral dirigidas al fomento y crecimiento económico de la Entidad e Implementar programas y acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones alimenticias de la población marginada y desprotegida, a través de programas de productividad familiar;</p>
<p>VII. Diseñar los instrumentos jurídicos, administrativos, económicos, financieros y fiscales que faciliten el establecimiento y desarrollo de proyectos productivos en el Estado y someterlos para su análisis y, en su caso aprobación, al Gobernador.</p> <p>Una vez aprobados deberá realizar las acciones para su implementación y vigilancia, según corresponda;</p>	<p>VII. Diseñar los instrumentos jurídicos, administrativos, económicos, financieros y fiscales que faciliten el establecimiento y desarrollo de proyectos productivos en el Estado y someterlos para su análisis y, en su caso aprobación, al Gobernador; así como, implementar instrumentos de funcionamiento para la creación de micro empresas y pequeños negocios orientados al</p>

	<p>desarrollo social, poniendo especial atención en zonas declaradas de atención prioritaria, aportando los recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a empresas sociales;</p> <p>Una vez aprobados deberá realizar las acciones para su implementación y vigilancia, según corresponda;</p>
VIII. Definir, gestionar y acordar los programas y proyectos para la regulación o desregulación en trámites y procedimientos que propicien el desarrollo económico del Estado, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública;	VIII. Definir, gestionar y acordar los programas y proyectos para la regulación o desregulación en trámites y procedimientos que propicien el desarrollo económico del Estado, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública; así como definir las reglas de operación de los programas de desarrollo social y someterlos al análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación y publicarlas de acuerdo a la Ley;
IX. Diseñar, elaborar, actualizar y difundir, en conjunto con la Coordinación Estatal de Planeación, estudios, estadísticas e inventarios de los recursos, empresas y actividades económicas del Estado para identificar regiones, sectores y actividades con potencial de desarrollo;	IX. Presidir el Consejo Estatal de Desarrollo Social; diseñar, elaborar, actualizar y difundir, en conjunto con la Coordinación Estatal de Planeación, estudios, estadísticas e inventarios de los recursos, empresas y actividades económicas del Estado para identificar regiones, sectores y actividades con potencial de desarrollo; así como, definir, coordinar, implementar y dar seguimiento a las actividades de los Consejos Regionales de Desarrollo Social; así como proponer, promover y evaluar actividades de los Consejos Municipales de Desarrollo Social cuando éstos así lo soliciten, respetando siempre su autonomía;
X. Impulsar el desarrollo de la actividad minera en el Estado a través de la promoción de su potencial, la captación, asistencia técnica, modernización tecnológica y la búsqueda de nuevos nichos de mercado, que permita atraer capitales y generar fuentes de empleo adicionales;	X. Impulsar el desarrollo de la actividad minera en el Estado a través de la promoción de su potencial, la captación, asistencia técnica, modernización tecnológica y la búsqueda de nuevos nichos de mercado, que permita atraer capitales y generar fuentes de empleo adicionales;
XI. Definir e implementar acciones que propicien en el Estado un ambiente de confianza, certidumbre y seguridad jurídica que permita el desarrollo de proyectos productivos y la captación de flujos de	XI. Definir e implementar acciones que propicien en el Estado un ambiente de confianza, certidumbre y seguridad jurídica que permita el desarrollo de proyectos productivos y la captación de flujos de

<p>inversión nacionales y extranjeros y la adopción de una nueva cultura laboral y empresarial;</p>	<p>inversión nacionales y extranjeros y la adopción de una nueva cultura laboral y empresarial y la generación de empleos;</p>
<p>XII. Promover apoyos financieros y construir fondos de financiamiento para las actividades productivas en el Estado, con la participación de las instituciones bancarias y los distintos niveles de gobierno;</p>	<p>XII. Promover apoyos financieros y construir fondos de financiamiento para las actividades productivas en el Estado, con la participación de las instituciones bancarias y los distintos niveles de gobierno; así como implementar y coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como con los Municipios del Estado, programas y acciones en zonas urbanas marginadas cuyo propósito sea mejorar las condiciones sociales de vida y cohesión social;</p>
<p>XIII. Promover y apoyar, en coordinación con la Secretaría del Campo, la creación y desarrollo de agroindustrias competitivas en el Estado, considerando la disponibilidad de recursos de cada región, así como la situación del mercado; e impulsar acciones que coadyuven a la formación empresarial rural buscando las medidas para dar valor agregado a sus productos;</p>	<p>XIII. Promover y apoyar, en coordinación con la Secretaría del Campo, la creación y desarrollo de agroindustrias competitivas en el Estado, considerando la disponibilidad de recursos de cada región, así como la situación del mercado; e impulsar acciones que coadyuven a la formación empresarial rural buscando las medidas para dar valor agregado a sus productos;</p>
<p>XIV. Fomentar y apoyar la constitución de sociedades y asociaciones de productores e inversionistas cuyo objeto sea mejorar las condiciones de la producción, distribución o consumo, así como abatir costos y generar economías de escala;</p>	<p>XIV. Fomentar y apoyar la constitución de sociedades y asociaciones de productores e inversionistas cuyo objeto sea mejorar las condiciones de la producción, distribución o consumo, así como abatir costos y generar economías de escala; así como fomentar la organización y participación ciudadana en el desarrollo de programas sociales y proyectos productivos; así como promover acciones de concertación con particulares, organizaciones, instituciones y representantes de los sectores social, académico y privado en materia de desarrollo social, fomentando una cultura de autogestión y coparticipación ciudadana;</p>
<p>XV. Impulsar y consolidar el comercio, fortaleciendo su participación nacional y regional, a través de sistemas de comercialización y redes de abastecimiento;</p>	<p>XV. ...</p>

SIN CORRELATIVO	XVI. Definir, instrumentar y ejecutar consultas públicas para evaluar la calidad y eficacia de los programas y servicios de desarrollo social, en conjunto con la Coordinación Estatal de Planeación y fomentar la organización y participación ciudadana en el desarrollo de programas sociales y proyectos productivos; así como promover acciones de concertación con particulares, organizaciones, instituciones y representantes de los sectores social, académico y privado en materia de desarrollo social, fomentando una cultura de autogestión y coparticipación ciudadana;
XVI. Rescatar, preservar, fomentar y promover la producción y comercialización de artesanías en el Estado;	XVII. Rescatar, preservar, fomentar y promover la producción y comercialización de artesanías en el Estado;
XVII. Formular, evaluar, coordinar, supervisar y proponer proyectos para que las instituciones, empresas y emprendedores relacionadas con tecnologías de la información, se desarrollen en el estado de Zacatecas, generando empleos dirigidos a los profesionistas preparados en las instituciones de educación superior del Estado;	XVIII. Formular, evaluar, coordinar, supervisar y proponer proyectos para que las instituciones, empresas y emprendedores relacionadas con tecnologías de la información, se desarrollen en el estado de Zacatecas, generando empleos dirigidos a los profesionistas preparados en las instituciones de educación superior del Estado y Mantener informada oportunamente a la sociedad sobre los programas y acciones en torno al desarrollo social y sus resultados;
XVIII. Intervenir con la Secretaría de Finanzas y con la Secretaría del Campo, cuando el asunto lo amerite, en la determinación de estímulos fiscales para el fomento de la producción y establecimiento de empresas y artesanías;	XIX. Intervenir con la Secretaría de Finanzas y con la Secretaría del Campo, cuando el asunto lo amerite, en la determinación de estímulos fiscales para el fomento de la producción y establecimiento de empresas y artesanías;
XIX. Fomentar la capacitación en el trabajo en función de las necesidades de la industria manufacturera, minería, comercio, servicios y agroindustrias;	XX. Fomentar la capacitación en el trabajo en función de las necesidades de la industria manufacturera, minería, comercio, servicios y agroindustrias;
XX. Propiciar el establecimiento de una cultura sobre sistemas de normalización tanto en ámbito de	XXI. Propiciar el establecimiento de una cultura sobre sistemas de normalización tanto en ámbito de

la competencia laboral, como de aseguramiento de la calidad;	la competencia laboral, como de aseguramiento de la calidad;
XXI. Coordinar acciones dirigidas a vincular el sector educativo con el productivo, propiciando el establecimiento de centros de investigación y desarrollo científico y tecnológico que orienten su actividad al apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa;	XXII. Coordinar acciones dirigidas a vincular el sector educativo con el productivo, propiciando el establecimiento de centros de investigación y desarrollo científico y tecnológico que orienten su actividad al apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa;
XXII. Coadyuvar con las autoridades federales en la vigilancia de las normas del trabajo;	XIII. Coadyuvar con las autoridades federales en la vigilancia de las normas del trabajo;
XXIII. Participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;	XXIV. Participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
XXIV. Contribuir a la incorporación al empleo productivo de los trabajadores desempleados, a través de la operación de los programas del Servicio Nacional del Empleo;	XXV. Contribuir a la incorporación al empleo productivo de los trabajadores desempleados, a través de la operación de los programas del Servicio Nacional del Empleo;
XXV. Promover los diferentes fondos y programas de emprendimiento, así como recibir y analizar los proyectos que soliciten apoyos y financiamientos de fondos estatales, federales e internacionales;	XXVI. Promover los diferentes fondos y programas de emprendimiento, así como recibir y analizar los proyectos que soliciten apoyos y financiamientos de fondos estatales, federales e internacionales;
XXVI. Organizar y promover con la participación de los sectores productivos, ferias, exposiciones, congresos industriales, expoindustriales, comerciales, mineros, artesanales y de servicios, así como campañas de promoción del Estado en el país y el extranjero;	XXVII. Organizar y promover con la participación de los sectores productivos, ferias, exposiciones, congresos industriales, expoindustriales, comerciales, mineros, artesanales y de servicios, así como campañas de promoción del Estado en el país y el extranjero;
XXVII. Proporcionar asesoría técnica a los municipios en el diseño, ejecución y promoción de proyectos manufactureros, agroindustriales, comerciales, mineros y de servicios para propiciar la desconcentración económica del Estado a través de	XXVIII. Proporcionar asesoría técnica a los municipios en el diseño, ejecución y promoción de proyectos manufactureros, agroindustriales, comerciales, mineros y de servicios para propiciar la desconcentración económica del Estado a través de un desarrollo municipal equilibrado; así

un desarrollo municipal equilibrado;	como proporcionar asesoría y apoyo técnico a los municipios del Estado en la elaboración de sus planes, programas y acciones de desarrollo social;
XXVIII. Vincular a las empresas del Estado con otras empresas y con las instituciones de apoyo en materia de asistencia técnica, formación, capacitación y proveeduría, así como fomentar la creación de vínculos favorables entre todas las empresas del Estado; y	XXIX. Vincular a las empresas del Estado con otras empresas y con las instituciones de apoyo en materia de asistencia técnica, formación, capacitación y proveeduría, así como fomentar la creación de vínculos favorables entre todas las empresas del Estado; y
XXIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende directamente el Gobernador.	XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende directamente el Gobernador.
<p>Artículo 35. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social las siguientes:</p> <p>I. Formular la política de desarrollo social para el Estado y el Programa Estatal de Desarrollo Social, mismos que buscarán erradicar la vulnerabilidad, pobreza o marginación de toda persona o grupo social del Estado de Zacatecas.</p> <p>Tanto la política como el Programa Estatal de Desarrollo Social, deberán ser autorizados por el Sistema Estatal de Desarrollo Social, para luego ser sometidos para el análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación;</p> <p>II. Elaborar y ejecutar los programas productivos de carácter social, previa aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, que permitan generar recursos y superar las condiciones de pobreza a partir de un desarrollo sustentable y perdurable;</p> <p>III. Definir, implementar y coordinar el Sistema Estatal de Desarrollo Social, con la concurrencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal así como de las organizaciones sociales;</p> <p>IV. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, en el ámbito de su competencia;</p> <p>V. Promover la celebración de convenios con Municipios, Dependencias y Entidades Públicas de</p>	<p>Artículo 35. DEROGADO.</p>

la Federación, así como organismos internacionales que tengan por objeto la instrumentación de programas y acciones en pro del desarrollo social.

La Coordinación Estatal de Planeación deberá aprobar dichos planes y programas, siempre y cuando concurren recursos estatales;

VI. Promover, implementar y coordinar la realización de estudios sobre los problemas de marginación, vulnerabilidad y pobreza que se suscitan en el Estado, procurando la participación de las instituciones académicas y de investigación locales y nacionales;

VII. Determinar, en el ámbito de su competencia, las zonas de atención prioritaria del Estado, con base en los lineamientos previamente aprobados por la Coordinación Estatal de Planeación y emitir la declaratoria correspondiente;

VIII. Generar e implementar, en el ámbito de su competencia, instrumentos de financiamiento para la creación de microempresas y pequeños negocios orientados al desarrollo social, en especial en aquellas zonas declaradas de atención prioritaria; así como gestionar y aportar recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales, sujetándose al presupuesto de que disponga la Secretaría.

IX. Definir las reglas de operación de los programas de desarrollo social y someterlos al análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, que una vez aprobadas deberá publicarlas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas;

X. Identificar oportunidades de inversión de empresas que generen empleo con enfoque social y remitirlas a la Secretaría de Economía del Estado para la gestión que corresponda;

XI. Promover las actividades productivas, el empleo y cooperativismo, como medios para generar ingresos para los grupos en situación de marginación, vulnerabilidad y pobreza con enfoque de género;

XII. Implementar programas y acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones alimenticias de la

<p>población marginada y desprotegida, a través de programas de productividad familiar;</p> <p>XIII. Presidir el Consejo Estatal de Desarrollo Social;</p> <p>XIV. Definir, coordinar, implementar y dar seguimiento a las actividades de los Consejos Regionales de Desarrollo Social; así como proponer, promover y evaluar actividades de los Consejos Municipales de Desarrollo Social cuando éstos así lo soliciten, respetando siempre su autonomía;</p> <p>XV. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los municipios del Estado en la elaboración de sus planes, programas y acciones de desarrollo social;</p> <p>XVI. Definir, instrumentar y ejecutar consultas públicas para evaluar la calidad y eficacia de los programas y servicios de desarrollo social, en conjunto con la Coordinación Estatal de Planeación;</p> <p>XVII. Fomentar la organización y participación ciudadana en el desarrollo de programas sociales y proyectos productivos; así como promover acciones de concertación con particulares, organizaciones, instituciones y representantes de los sectores social, académico y privado en materia de desarrollo social, fomentando una cultura de autogestión y coparticipación ciudadana;</p> <p>XVIII. Mantener informada oportunamente a la sociedad sobre los programas y acciones en torno al desarrollo social y sus resultados;</p> <p>XIX. Implementar y coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como con los Municipios del Estado, programas y acciones en zonas urbanas marginadas cuyo propósito sea mejorar las condiciones sociales de vida y cohesión social;</p> <p>XX. Promover las obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, procurando la participación de los sectores social y privado; y</p> <p>XXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.</p>	
--	--

2.9

DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

El suscrito, Diputado Local representante del Distrito Electoral número 2 con cabecera en la Capital del Estado de Zacatecas, con tal carácter comparezco ante esta Honorable Asamblea para elevar a su consideración la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio cultural, material e inmaterial, forma parte importante de la identidad de una comunidad, y permite a las personas de esa comunidad establecer cierto grado de pertenencia, a partir de reconocer como propios los bienes materiales comunes, las tradiciones, los usos y las costumbres. Una de las consecuencias más afortunadas de la preservación del patrimonio cultural es la cohesión social.

Al concepto de cohesión social se le vincula recientemente con las políticas y acciones del Estado de Bienestar de la Comunidad Europea, refleja el grado de integración que las personas de una comunidad alcanzan, atendiendo sus niveles de intereses particulares y su disposición para la participación activa en las acciones de beneficio común, y su análisis involucra la distancia entre los individuos, la forma en que se integran y el todo y la fuerza que los conecta.

Para el sociólogo Émile Durkheim²⁷, “la cohesión es parte de la solidaridad social necesaria para que los miembros de la sociedad sigan vinculados a ella con una fuerza análoga a la de la solidaridad mecánica premoderna. Ello requiere que sus lazos se hagan más fuertes y numerosos, y que abarquen incluso ideas y sentimientos que los unan, en términos de lo que el clásico llamaba “solidaridad orgánica”. Estos lazos crean obligaciones al individuo, ejercen presiones funcionales que moderan el egoísmo y le permiten reconocer su dependencia respecto de la sociedad”²⁸.

El patrimonio cultural es la manifestación tangible de la historia local. Es universalmente aceptado el hecho de que conocer la historia nos permite, además de reconocer nuestras raíces, saber de los hechos del pasado para vivir un mejor presente y planificar con bases científicas el futuro. En cuanto mayor sea el

²⁷ Émile Durkheim. Sociólogo y filósofo francés. (1858 – 1917).

²⁸ Citado en la obra “Cohesión social. Inclusión y sentido de pertenencia en América Latina y El Caribe”. Ottone, Ernesto, Et Al. CEPAL, ONU, Agencia Española de Cooperación Internacional, Secretaría General Iberoamericana. Enero de 2007. Santiago de Chile. Pp. 14 y 15.



patrimonio histórico conservado, mucha más cercana será la certeza de las acciones de las personas que nos antecedieron en la toma de decisiones para beneficio comunitario.

El patrimonio cultural de una comunidad, cualquier que esta sea, tiene un interés particular para la comunidad que le dio origen, pero también reviste una especial importancia para la humanidad entera. Es por esta razón que la Conferencia General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su vigésimo séptima reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, acordó y firmó la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, luego de admitir “que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles”²⁹. Esta Convención ha sido firmada y ratificada por 193 países, entre ellos México.

Uno de los productos de la Convención es la Declaratoria de Patrimonio Cultural de la Humanidad, o Declaratoria de Patrimonio Mundial, con el objeto de identificar y proteger el patrimonio natural y cultural más importante del planeta. A la fecha la lista del Patrimonio Mundial incluye un total de 1,121 sitios: 869 culturales, 213 naturales y 39 mixtos, en 167 países.

De acuerdo con la UNESCO, el sitio a inscribirse en la lista del Patrimonio Mundial debe contar con valor universal excepcional, condiciones de integridad y autenticidad y un sistema de protección y gestión que garantice su salvaguarda. El sitio debe cumplir con al menos uno de los siguientes diez criterios:

I. Representar una obra de arte del genio creador humano,

II. Atestiguar un intercambio de influencias considerable, durante un periodo concreto o en un área cultural determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o la creación de paisajes,

III. Aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida,

IV. Constituir un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre uno o varios periodos significativos de la historia humana.

V. Ser un ejemplo eminente de formas tradicionales de asentamiento humano o de utilización tradicional de las tierras o del mar, representativas de una cultura (o de culturas), o de la interacción entre el hombre y su entorno natural, especialmente cuando son vulnerables debido a mutaciones irreversibles,

²⁹ Preámbulo de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. París, 1972.



VI. Estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, con ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan un significado universal excepcional. (Para el Comité, este criterio debería estar relacionado con otros criterios).

VII. Representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcional.

VIII. Ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia de la tierra, incluido el testimonio de la vida, de procesos geológicos en curso en la evolución de las formas terrestres o de elementos geomórficos o fisiográficos de mucha significación.

IX. Ser ejemplos eminentemente representativos de procesos ecológicos y biológicos en curso en la evolución y el desarrollo de los ecosistemas y en las comunidades de plantas y animales, terrestres, acuáticos, costeros y marinos.

X. Contener los hábitats naturales más representativos y más importantes para la conservación in situ de la diversidad biológica, comprendidos aquellos en los que sobreviven especies amenazadas que tienen valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación.

Es innegable que la preservación de los monumentos históricos y las tradiciones sociales han adquirido un componente mercantil, el que en ocasiones suele llegar al exceso de ser el único objetivo de algunas sociedades, lo que termina por degenerar el enorme peso social de los datos del pasado. No obstante, resulta imposible impedir que los sitios ya calificados e inscritos como patrimonio en la lista, llamen la atención de visitantes, ya sea por curiosidad científica o por ocio.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial del Turismo, el turismo cultural, es decir el que tiene como destino los sitios Patrimonio Mundial, representa el 37 % del total del turismo en el mundo, y se estima que su crecimiento puede alcanzar el 15 % anual, en condiciones de absoluta normalidad. El turismo ocupa el tercer puesto en el intercambio de bienes y servicios en el mundo, luego de combustibles y productos químicos, y aporta poco más del 10.4 % del Producto Interno (PIB) mundial³⁰.

Esta tendencia de crecimiento se explica, según el organismo internacional, por el incremento de los niveles de educación a nivel mundial; el envejecimiento de la población, principalmente en Europa y Estados Unidos, lo que genera mayor demanda de productos y experiencias culturales; nuevos flujos turísticos de mercados emergentes, como China, Rusia e India; el desarrollo de industrias culturales y crecimiento de la oferta de actividades y recursos en los destinos; implementación de proyectos de regeneración urbanística que

³⁰ Fuente: Consejo Mundial de Viajes y Turismo (WTTC). 2020.

han convertido edificios antiguos en espacios culturales; expansión del uso de Internet, y mayor promoción por parte de las grandes instituciones culturales³¹.

Por lo que respecta al rubro de turismo cultural, en México existen 187 zonas arqueológicas, 111 pueblos mágicos, 1,121 museos, 174 santuarios de turismo religioso, y 33 sitios Patrimonio Mundial: 27 culturales, 5 naturales y 1 mixto. La actividad turística aporta el 8.7 % del PIB del país.

El Estado de Zacatecas cuenta con 4 zonas arqueológicas: Altavista, Las Ventanas, La Quemada y Cerro del Teúl; 6 pueblos mágicos: Sombrerete, Jerez, Pinos, Nochistlán, Guadalupe y Teúl de González Ortega; un santuario: el de Plateros; y un sitio Patrimonio Mundial: La capital del estado. Cabe señalar que la UNESCO ha otorgado en 2010 el reconocimiento de Camino Real de Tierra Adentro a 13 puntos que cruzan el territorio zacatecano, y que forman parte de los 60 puntos de esta ruta, conocida también como Camino de Santa Fe, o Camino de la Plata. Desgraciadamente la aportación de la actividad turística al PIB estatal no se compara con la tendencia nacional o internacional, pues sólo aporta entre el 2.11 y el 2.84 %³².

El rescate y conservación del patrimonio cultural de la Ciudad de Zacatecas tiene su origen en el año de 1953, año que se promulgó la primera Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Edificios de Zacatecas, y en 1964 inició actividades la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, durante el gobierno de José Isabel Rodríguez Elías, siendo presidente de la Junta el Arquitecto Mario Gutiérrez de Alba, y vocales consejeros Don Federico Sescosse Lejeune y el Ing. Carlos Sánchez.

El 21 de junio de 1965, mediante Decreto número 488, la XLIV Legislatura del Estado de Zacatecas promulgó la nueva Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, formalizando así la existencia legal de la Junta. Entre las actividades de esta primera Junta destacan el rescate del Ex Templo de San Agustín, el retiro de postes, cables y anuncios luminosos del primer cuadro de la ciudad (despepsicocalización), restauración del santuario de La Bufa y se remozaron las fachadas de las fincas de la Avenida Hidalgo.

³¹ García López, Raúl. Evolución y tendencia del turismo cultural. Página web: aprendeturismo.org.

<https://www.aprendedeturismo.org/evolucion-y-tendencias-del-turismo-cultural/>

³² Fuente: Secretaría de Turismo del Estado de Zacatecas. Eduardo Yarto Aponte citado por El Economista.

<https://www.eleconomista.com.mx/estados/Zacatecas-busca-apuntalar-el-sector-turismo-como-nuevo-eje-economico-del-estado-20180817-0054.html>



En los años setentas y ochentas se continuaron los trabajos de restauración, cuando la Junta tenía como presidente al Arquitecto Raúl Toledo Farías. Durante este período, que abarca los sexenios del General Fernando Pámanes Escobedo y del Profesor Guadalupe Cervantes Corona, destacan el rescate y restauración del Colegio Mayor de los Jesuitas y la instalación en el mismo del Museo Pedro Coronel, y el rescate del Ex convento de San Francisco, en el que posteriormente se integraría el Museo Rafael Coronel, y la remodelación del Mercado González Ortega.

El trabajo realizado durante cuatro décadas en el rescate y preservación del patrimonio cultural de la Ciudad de Zacatecas tuvo la consecuencia de que el 11 de diciembre de 1993, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, la UNESCO inscribió el primer cuadro de la ciudad de Zacatecas en la lista de Patrimonio Mundial. La zona inscrita en la lista consta de dos partes: la zona de conservación y la zona de transición³³. A la primera corresponden 218.17 hectáreas y a la segunda 223.17 hectáreas.

Por otro lado, la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal otorga, desde el 2001, el reconocimiento de Pueblo Mágico a las localidades que tienen atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes y manifestaciones socioculturales para el aprovechamiento turístico.

Cabe señalar el hecho de que ambos nombramientos tienen objetivos distintos. Mientras que el de la UNESCO pretende la conservación de la memoria histórica, tangible e intangible, el de la Secretaría de turismo tiene una visión mercantil, orientada primordialmente a la promoción turística.

Esto concuerda con las dos visiones, no encontradas, sino complementarias, que subsisten en este tipo de sitios: ¿Debe preservarse el patrimonio cultural para fortalecer los lazos comunitarios y los valores identitarios? O ¿Debe preservarse el patrimonio para la atracción del turismo? O ¿El turismo debe ser una consecuencia lógica de la preservación del patrimonio histórico?

Ciudades consideradas turísticas, como Barcelona, Amsterdam, Praga, Venecia, New York, Londres, Berlín, Madrid y otras, han incrementado significativamente, en los últimos años, su afluencia turística, pero los habitantes en todos los casos, y los gobiernos en la mayoría de ellos, han constatado que esto genera como consecuencia el encarecimiento de la vida en esos centros urbanos, lo que resulta propicio para la derrama económica que trae consigo el turismo, pero no para el grueso de la población ni para las mismas ciudades. Los centros históricos tienden hacia la despoblación, debido a la diversificación y encarecimiento del uso de suelo, porque los comercios para el consumo local y los espacios para vivienda, se transforman en expendios de productos para turistas y negocios de prestación de servicios, particularmente para el ocio y la diversión. La consecuencia lógica es la despoblación y consecuente despersonalización de las ciudades, con lo que poco a poco el gran objetivo de la preservación cultural se pierde, y en su lugar se adopta un objetivo meramente comercial.

³³ Se reconoce como zona de transición a la franja circundante de la zona protegida, que tiene la función de generar comunicación con el exterior y soportar las probables modificaciones.

El Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas ha padecido en los últimos años los efectos de esta disyuntiva respecto de su conservación, y en ese mismo camino se encuentran los centros históricos de las ciudades Pueblos Mágicos. Por lo que respecta a la Capital, podemos ubicar con claridad dos tiempos distintos, cuyo eje central es la inscripción de Zacatecas en la lista del Patrimonio Mundial: el primero de 1953 a 1993, en donde se realizaron inversiones y trabajos tendientes al rescate y preservación del patrimonio edificado, así como las tradiciones más enraizadas en la población de los barrios de la Capital; y el segundo de 1993 a la fecha, en donde se incorporaron eventos y festividades no tradicionales y se redujo, casi hasta su extinción, el rescate de edificios históricos, y se abandonó el mantenimiento preventivo, con algunas acciones esporádicas de restauración, y se incrementó el número de negocios dedicados principalmente a la diversión nocturna.

En 1980 el Centro de la Ciudad de Zacatecas³⁴ contaba con una población de 39,938 habitantes, incrementándose en 1990 a 41,111. Para el 2010 se había reducido a 34,865³⁵, y para 2020 el número de pobladores era de 11,525, con una irreversible tendencia a la baja.

En el polígono protegido, incluyendo la zona de amortiguamiento, existen alrededor de 1,600 fincas, de las cuales el 90 % son privadas; 900 de ellas, el 56.25 %, presentan deterioro, ya sea por abandono o falta de mantenimiento, y poco más de 200 han sido calificadas con riesgo de derrumbe. El 20 % de dichas fincas se encuentran intestadas o en proceso de litigio, lo que dificulta una intervención especializada³⁶.

Los datos demuestran que el deterioro ocasionado por el uso, sin el debido mantenimiento, y el encarecimiento que provoca emigración y abandono, nos tienen que mover a considerar nuevas formas de entendernos con la ciudad, y esto aplica tanto para la Capital como para los Pueblos Mágicos o cualquier otra zona típica, declarada o no.

El 18 de enero de 2017, en Madrid, España, la Asamblea General de la ONU declaró ese año como el “Año Internacional del Turismo Sostenible”. Tareb Rifai, Secretario General de la Organización Mundial del Turismo (OMT), calificó el evento como “una oportunidad única para construir un sector turístico más responsable y comprometido, que pueda capitalizar su inmenso potencial en términos de prosperidad económica, inclusión social, paz y entendimiento, y preservación de la cultura y el medio ambiente”. Cualquier destino turístico puede soportar, dentro de sus límites naturales, una gran afluencia de visitantes, pero el reto siempre es cómo lograr que para los habitantes permanentes del sitio la vida transcurra sin alteraciones, con la prestación completa, oportuna y sin restricciones de los servicios básicos, y puedan ejecutarse políticas públicas para el sostenimiento en beneficio de las generaciones futuras.

³⁴ Se incluyen en esta estadística la zona de conservación y la zona de amortiguamiento; siendo la primera la más afectada en el descenso de la población.

³⁵ Fuente: Plan parcial de manejo del Centro Histórico.

³⁶ Fuentes: Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas. Ayuntamiento de Zacatecas. Delegación INAH Zacatecas.

En 2009 el cineasta veneciano Matteo Cecchi, mediante la movilización social, organizó “el funeral de Venecia”, un cortejo fúnebre que pretendía mostrar el deceso de la ciudad. “Venecia se está convirtiendo en una Pompeya, un bello monumento de piedra, pero sin nadie adentro”, declaró el activista, y agregó: “Los venecianos nos estamos volviendo como los osos panda, una especie en extinción”. Más tarde escenificaron una pantomima denominada *Veniceland*, en la que recibían a los turistas como si hubieran llegado a un parque temático, o de diversiones, y luego hicieron una marcha multitudinaria con maletas, como sugiriendo una mudanza masiva.

La respuesta de las autoridades de la ciudad ha sido la de organizar eventos fuera de los núcleos históricos, penalizar con altas tasas el turismo de bajo coste, limitar las plazas hoteleras en el centro, reubicar hoteles en las afueras y multar los departamentos turísticos que se contratan mediante plataformas digitales como Airbnb.

Otras ciudades inscritas en la lista del Patrimonio Mundial y que son consideradas destinos turísticos culturales, también han iniciado acciones tendientes a revertir el daño social que ocasiona el exceso de explotación turística sin una visión de sostenibilidad.

Mediante una ambiciosa política pública, desde 2018 el Ayuntamiento de Barcelona ha procedido a la expropiación de edificios históricos de su centro histórico, con la finalidad de restaurarlos y dedicarlos a la vivienda pública, mediante un plan urbanístico sostenible que permita no sólo la sostenibilidad de la ciudad, sino el repoblamiento de las áreas urbanas. Asimismo se eliminaron las exenciones de pago de impuestos turísticos a los hoteles del Centro, y se redujeron las tasas a los hoteles de la periferia, junto con la prohibición de abrir nuevos hoteles en la zona histórica.

El gobierno de la ciudad de Lisboa, en Portugal a través del Consejo de Distrito, rehabilitó en 2011 un edificio abandonado en la céntrica Plaza Residencias, destinándolo a vivienda social, convirtiéndolo así en un reactivador urbano para la apropiación social del espacio público.

A partir de 2015 la administración gubernamental de Berlín, Alemania, dispuso la promulgación de una norma que limita el incremento de los alquileres en la zona histórica en un 10 %, al tiempo que delimitaba áreas de protección especial, propiciando, además, la acción social que se refleja en el rescate cooperativo de edificios históricos del antiguo parque municipal, con el fin de segregar las posibilidades de uso de suelo.

Mediante acuerdo gubernativo, el gobierno de la ciudad de Nápoles, Italia, aprobó el 2012 el *Delibera dei beni comuni* (Resolución de bienes comunes), mediante el cual se reconoce que todo inmueble municipal tiene una finalidad colectiva; la gestión del espacio se logra a partir de la concesión del mismo a grupos de ciudadanos para la generación de servicios socioculturales de barrio, con lo que se garantizan el uso y el mantenimiento de los inmuebles.



En Córdoba, España, el Municipio implementó el programa *PAX-Patios de la Axerquia*, con el que se ha logrado la mejora sostenible de su centro histórico sin incrementar la presión turística. Mediante este programa se rehabilitan casas abandonadas a través de cooperativas de vivienda para la recuperación medioambiental y la dotación de viviendas sociales.

En Marsella, Francia, desde 2011 opera una cooperativa que ofrece alojamiento a turistas, paseos patrimoniales alternativos, visitas a talleres de artesanos ubicados en las zonas de amortiguamiento y otras, con la consecuente venta de productos locales. Se agrupan en una sola marca reconocida por el gobierno francés: *Hôtel du Nord* (Hotel del Norte).

El gobierno de París ha iniciado desde 2013 la promoción de un parque público de vivienda en distritos centrales y apoya algunas iniciativas ciudadanas que buscan reurbanizar espacios con actividades de tipo comunitario y la reapropiación social de los sitios comunes.

Al tiempo que destina recursos para la protección y, en su caso, restauración de los edificios y complejos residenciales, el gobierno de la ciudad de Viena, Austria, mantiene una promoción permanente de vivienda pública de alquiler, la que alcanza ahora un total de 220,000 departamentos, lo que se ha convertido en una política de sostenibilidad urbana que ha logrado la estabilidad de inquilinos, frenando el desplazamiento.

La ciudad de Londres, Reino Unido, cuenta con una política pública de cinco ejes: construcción de vivienda social, oferta de viviendas asequibles, promoción de barrios inclusivos, vigilar acuerdos justos entre arrendadores y arrendatarios privados y encarar el problema de las personas sin hogar. Esta ambiciosa política cuenta con el apoyo de organizaciones privadas sin afán de lucro, como las *housing associations*.

Por el momento nuestra realidad es distinta; por ello, o a pesar de ello, es el momento oportuno de revisar, con la perspectiva del bienestar presente, pero con alternativas sostenibles para las generaciones venideras, cuál es la política pública adecuada para las zonas turísticas de nuestra entidad. La experiencia de otras ciudades, que han iniciado el camino de regreso ante una situación de emergencia como el despoblamiento de las ciudades y el encarecimiento de la vida, tanto para habitantes como para visitantes, nos demuestra que es posible mantener e incluso incrementar considerablemente el ingreso social vía el turismo, sin necesidad de provocar más daño, e incluso permitiendo el rescate del patrimonio cultural, con la consecuente cohesión social como objetivo y, al final, como la resolución de más alta estima social.

La protección del patrimonio cultural de Zacatecas ha contado con el debido respaldo legal. Como ya se dijo, luego de la primera Ley, de 1953, se promulgó una nueva Ley en 1965. El 15 de abril de 1987 se abrogó la antigua Ley y se promulgó una nueva, que fue posteriormente sustituida el 14 de diciembre de 2013, que es la que hoy se encuentra vigente y que ha tenido una sola modificación el 15 de septiembre de



2018, cuando mediante Decreto número 30 se adicionaron dos fracciones y dos artículos, que incorporaron un Consejo Consultivo Ciudadano, cuyo ejercicio culmina el 7 de septiembre del presente año.

La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas (La Junta) cuenta con los siguientes órganos de gobierno:

El Consejo Directivo, integrado de la siguiente manera (Artículo 10):

- I. El o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El o la Titular de la Secretaría de Educación;
- III. El o la Titular de la Secretaría de Infraestructura;
- IV. El o la Titular de la Secretaría de Finanzas;
- V. El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social; y
- VI. El o la Titular de la Secretaría de Turismo.

El pleno operativo, integrado por un Director General y Dos vocales (Artículo 18), todos ellos con conocimiento probado en urbanismo, arquitectura, arte, historia, estética, antropología y con experiencia en la protección del patrimonio cultural. Son nombrados por quien sea titular del Ejecutivo del Estado.

Un órgano de vigilancia (Artículo 23), encabezado por un Comisario con atribuciones de fiscalización, y

Un Consejo Consultivo Ciudadano (Artículo 23 Bis) conformado por tres consejeros designados por el Consejo Directivo mediante convocatoria pública, pertenecientes a organizaciones de la sociedad civil y la academia.

Esta estructura orgánica, que se mantiene casi sin modificación desde 1964, resultó útil al rescate, restauración y puesta en valor de la mayor parte de los inmuebles que se encuentran en la zona núcleo de la declaratoria como Patrimonio Mundial; sin embargo, sin el ánimo de ahondar en las razones para ello, ha sido insuficiente para continuar con la dinámica de aquella generación, y ha terminado por segregarse a la Junta dentro del aparato gubernamental, sin que se adecue a las exigencias actuales.

Dada la trascendencia del cuidado del patrimonio, tal responsabilidad no puede recaer en una sola persona, razón por la cual la presente iniciativa pretende derogar la figura del Director General, y en su lugar dispone la creación de un órgano colegiado, que si bien existe ya en la Ley, el Pleno Operativo, debe modificar su estructura a fin de que la presidencia del mismo sea rotativa.

Asimismo se propone que al Pleno Operativo se incorporen, con derecho a voz pero no a voto, representantes de los municipios que gozan de la existencia de una zona arqueológica, un Pueblo Mágico, una inscripción al listado del Patrimonio Mundial, o cualquier otra distinción que promueva la preservación del Patrimonio, esto porque en un legítimo afán de gobernanza y de sinergia gubernamental, los municipios



obligados a la preservación del patrimonio, y beneficiarios potenciales del turismo, deben ser partícipes de la toma de decisiones de las cosas que les afectan.

Del mismo modo se adiciona un artículo que inhibe la instalación de negocios que no sean propicios para la tranquilidad y no abonen a las condiciones de manifestaciones culturales y tradiciones sociales y prohíbe, sin excepciones a diferencia de la Ley actual, la proliferación de negocios con rótulos en idiomas distintos del español. Esta medida tiene la virtud de que permite que se detonen económicamente, con servicios turísticos, otras zonas de las ciudades, ampliando las coberturas de servicios, mejorando las condiciones de estancia temporal de los visitantes y beneficiando a otros prestadores de servicios hasta ahora exentos de participar en la industria turística, como transporte público, comidas y ocio, al tiempo que favorece el crecimiento del comercio local, los artistas y los artesanos.

Es claro que el problema del cuidado del patrimonio no tiene una solución única, ni inmediata, pero modificar la forma en que atendemos este asunto de máxima prioridad en el Estado, sin duda alguna es un paso importante para empezar a diseñar un andamiaje ideal que nos permita no sólo preservar nuestro patrimonio edificado, sino otorgarle el valor adecuado a nuestro patrimonio inmaterial, sin el sacrificio de perder nuestra cohesión social y, en su caso, rehacerla en donde la hemos perdido.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 7, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 23 Ter, 72, 77, el párrafo segundo del artículo 63 y el nombre del Capítulo V; se adicionan los artículos 5, 31 párrafo segundo, y un artículo 62 Bis; se reforman y adicionan los artículos 18 y 19; se derogan la fracción II del artículo 19, la fracción II del artículo 17; y se adiciona una fracción X y se recorre la subsecuente del artículo 22, todos de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 5.- La Junta, en el desempeño de sus atribuciones, podrá auxiliarse de las instancias de procuración de justicia y de seguridad pública estatal y municipales.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, los ayuntamientos del Estado de Zacatecas y las corporaciones de seguridad pública, tanto estatales como municipales, en el ámbito de sus competencias, otorgarán a la Junta el apoyo que esta les solicite.

Artículo 7.- La Junta tendrá su domicilio en la Ciudad de Zacatecas.

Para el desempeño de sus funciones en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales y monumentos, podrá auxiliarse de las autoridades municipales, las que tendrán la obligación de prestar el apoyo solicitado.

Artículo 9.- La Junta, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá los siguientes órganos:

I. ...

II. SE DEROGA

III a V. ...

Artículo 12.- El **Presidente** participará obligatoriamente en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin derecho a voto.

Artículo 13.- El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria cada **seis** meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el eficaz desempeño de la Junta, previa convocatoria del **Presidente**, con anticipación de cuando menos de veinticuatro horas y por escrito.

Artículo 15.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que haya presentado el **Pleno Operativo por conducto de su Presidente;**

III a VII. ...



CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE DEL PLENO OPERATIVO

Artículo 16.- El **Presidente del Pleno Operativo** será nombrado por el **mismo pleno operativo**, durará en su encargo seis meses.

La presidencia será rotativa entre las y los integrantes del Pleno Operativo, y **deberán** acreditar los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 19 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

Artículo 17.- Además de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, el **Presidente del Pleno Operativo** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente a la Junta;

II. SE DEROGA;

III a XVI. ...

Artículo 18.- El Pleno Operativo es el órgano especializado para las determinaciones en los asuntos de la competencia de la Junta y estará integrado por **tres vocales, uno de los cuales será el Presidente**. **Deberán** ser personas entendidas en urbanismo, arquitectura, arte, historia, estética, antropología y con experiencia en protección del patrimonio cultural.

Los vocales serán nombrados o removidos por el **Consejo Directivo, de ternas que presente quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado, y durarán en su encargo cinco años**.

Serán parte del Consejo Directivo un representante de cada uno de los municipios del Estado en los que exista una zona arqueológica, hayan sido inscritos en la lista del Patrimonio Mundial, o hayan recibido el nombramiento de Pueblo Mágico.

Los representantes de los municipios serán nombrados por al Ayuntamiento respectivo.

Artículo 19.- Los miembros del Pleno Operativo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que se celebrarán semanalmente, en el domicilio que ocupa la Junta, previa convocatoria del **Presidente**, con anticipación de cuando menos de veinticuatro horas y por escrito.

Los representantes de los municipios tendrán derecho a voz, pero no a voto.



Artículo 20.- Las sesiones del Pleno Operativo serán válidas únicamente cuando esté presente el **Presidente** y al menos uno de los vocales.

Todos los acuerdos se tomarán, preferentemente por consenso, pero el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22.- Son atribuciones del Pleno Operativo:

I a IX. ...

X. Crear o suprimir unidades administrativas, según sean las necesidades de la Junta, y

XI. Las demás que le atribuye la presente Ley.

Artículo 23 ter. El Consejo Consultivo Ciudadano tiene las siguientes atribuciones:

I a IV. ...

V. Solicitar al **Presidente** información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Junta; y

VI. ...

Artículo 31.- Para que las medidas de protección y conservación establecidas en la presente Ley puedan ser aplicadas, se requiere que sean declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso o paisajes culturales.

El procedimiento para emitir las declaratorias podrá iniciarse de oficio o a petición de parte. **Cualquier persona tiene la capacidad jurídica para iniciar una solicitud de declaratoria, ya sea de un bien mueble, un bien inmueble o un bien intangible.**

Los bienes muebles e inmuebles con declaratoria incorporados al patrimonio cultural del Estado quedarán bajo la tutela del Gobierno del Estado, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propietario o poseedor, salvo en casos de expropiación.

Las declaratorias podrán ser revocadas por la autoridad competente, siguiendo el mismo procedimiento de su expedición.

Artículo 62 Bis. En los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, no se otorgarán permisos para la instalación de negocios, oficinas u otros, de cualquier índole que generen ruido superior a los 85 decibeles.



Queda prohibido la instalación, temporal o permanente, de eventos o negocios que generen ruidos superiores a 65 decibles en terrazas o cualquier otro sitio que carezca de mecanismos supresores de ruido.

Los supresores de ruido podrán instalarse sólo si no afectan la fisonomía de los inmuebles.

Artículo 63.- No se otorgarán permisos para anuncios, rótulos o letreros, en los inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, en idioma que no sea el español, con sujeción a las reglas gramaticales vigentes.

Los ayuntamientos vigilarán el cumplimiento de esta disposición y deberán negar la inscripción al padrón y cualquier otro permiso a quienes la incumplan.

Artículo 72.- La Junta tendrá facultades para realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas para verificar el cumplimiento de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección o verificación, deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por el **Presidente** en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 77.- Una vez levantada y recibida el acta de inspección por la **Presidencia**, se requerirá al interesado, propietario o responsable del inmueble inspeccionado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con las irregularidades asentadas en el acta de inspección respectiva.

El Pleno Operativo, requerirá al interesado, propietario o responsable del inmueble inspeccionado para que designe un domicilio dentro de la Ciudad de Zacatecas a fin de llevar a cabo las subsecuentes notificaciones y en caso de que no lo designe, las notificaciones se realizarán a través de los estrados que se fijen en la propia Junta, sin que por ello se configure una violación al procedimiento administrativo.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las



actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito los alegatos que considere pertinentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente.

Tercero. Los integrantes a que se refiere el artículo 18 deberán ser nombrados por el Consejo Directivo en un plazo que no exceda los 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Los representantes de los municipios a que se refiere el artículo 18 deberán ser nombrados por los ayuntamientos respectivos en un plazo que no exceda de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 12 de julio de 2021

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMPARATIVO

ACTUAL	INICIATIVA DE DECRETO
Artículo 5.- La Junta, en el desempeño de sus atribuciones, podrá auxiliarse de las instancias de procuración de justicia y de seguridad pública estatal y municipales, las que estarán obligadas a	Artículo 5.- La Junta, en el desempeño de sus atribuciones, podrá auxiliarse de las instancias de procuración de justicia y de seguridad pública estatal y municipales.



proporcionar el apoyo que se les solicite.	La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, los ayuntamientos del Estado de Zacatecas y las corporaciones de seguridad pública, tanto estatales como municipales, en el ámbito de sus competencias, otorgarán a la Junta el apoyo que esta les solicite.
Artículo 7.- La Junta tendrá su domicilio en la Ciudad de Zacatecas, pudiendo nombrar Delegados Especiales en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, paisajes culturales y monumentos, que sean necesarios para el desarrollo y fines de la misma.	Artículo 7.- La Junta tendrá su domicilio en la Ciudad de Zacatecas. Para el desempeño de sus funciones en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales y monumentos, podrá auxiliarse de las autoridades municipales, las que tendrán la obligación de prestar el apoyo solicitado.
Artículo 9.- La Junta, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá los siguientes órganos: I. El Consejo Directivo; II. Una Dirección General; III. El Pleno Operativo; IV. Un Órgano de Vigilancia, y V. El Consejo Consultivo Ciudadano.	Artículo 9.- La Junta, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá los siguientes órganos: I. El Consejo Directivo; II. SE DEROGA III. El Pleno Operativo; IV. Un Órgano de Vigilancia, y V. El Consejo Consultivo Ciudadano.
Artículo 12.- El Director General participará obligatoriamente en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin derecho a voto.	Artículo 12.- El Presidente participará obligatoriamente en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin derecho a voto.
Artículo 13.- El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el eficaz desempeño de la Junta, previa convocatoria del Director General, con anticipación de cuando menos de veinticuatro horas y por escrito.	Artículo 13.- El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el eficaz desempeño de la Junta, previa convocatoria del Presidente , con anticipación de cuando menos de veinticuatro horas y por escrito.
Artículo 15.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: I. Aplicar y supervisar la observancia de esta Ley; II. Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que haya presentado el Director General; III. Aprobar y evaluar los proyectos y programas que debe realizar la Junta, para la óptima consecución de su objetivo; IV. Autorizar y expedir el Estatuto Orgánico de la Junta; Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades de la Junta; V. Promover ante las autoridades competentes, la preservación y rescate del patrimonio cultural del Estado; VI. Integrar el Consejo Consultivo Ciudadano, de conformidad con el procedimiento previsto en esta ley, y VII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.	Artículo 15.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: I. Aplicar y supervisar la observancia de esta Ley; II. Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que haya presentado el Pleno Operativo por conducto de su Presidente ; III. Aprobar y evaluar los proyectos y programas que debe realizar la Junta, para la óptima consecución de su objetivo; IV. Autorizar y expedir el Estatuto Orgánico de la Junta; Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades de la Junta; V. Promover ante las autoridades competentes, la preservación y rescate del patrimonio cultural del Estado; VI. Integrar el Consejo Consultivo Ciudadano, de conformidad con el procedimiento previsto en esta ley, y VII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL	CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE DEL PLENO OPERATIVO
<p>Artículo 16.- El Director General de la Junta será nombrado o removido por el Gobernador del Estado y deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 19 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.</p>	<p>Artículo 16.- El Presidente del Pleno Operativo será nombrado por el mismo pleno operativo, durará en su encargo seis meses. La presidencia será rotativa entre las y los integrantes del Pleno Operativo, y deberán acreditar los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 19 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.</p>
<p>Artículo 17.- Además de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, el Director General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Administrar y representar legalmente a la Junta; II. Crear o suprimir unidades administrativas, según sean las necesidades de la Junta; III. Vigilar la ejecución de los acuerdos que se emitan, así como la aplicación y el cumplimiento de la Ley, logrando la protección, conservación y rescate del patrimonio cultural; IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y del Pleno Operativo; V. Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo; VI. Vigilar y promover el cuidado, protección y conservación del patrimonio cultural; VII. Suscribir acuerdos, convenios de colaboración y concertación con otras instituciones, asociaciones civiles, organismos y con dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal e internacional, con las Entidades Federativas, municipios y organismos del sector privado y social; VIII. Formular demandas, querellas, denuncias y otorgar perdón cuando ello proceda, dentro de las carpetas únicas de investigación y de los procesos penales; IX. Ejercitar o desistirse de acciones civiles y administrativas, ante autoridades del Fuero Común y del Fuero Federal, ante Tribunales del Trabajo y ante cualquier otra autoridad, en donde la Junta tenga interés jurídico o sea parte; X. Someter al Consejo Directivo para su aprobación los planes, programas y proyectos de la Junta; XI. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el Programa Operativo Anual y presupuesto anual de ingresos y egresos; XII. Rendir informes de actividades y ejercicio del programa operativo anual y presupuesto al 	<p>Artículo 17.- Además de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, el Presidente del Pleno Operativo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Administrar y representar legalmente a la Junta; II. SE DEROGA; III. Vigilar la ejecución de los acuerdos que se emitan, así como la aplicación y el cumplimiento de la Ley, logrando la protección, conservación y rescate del patrimonio cultural; IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y del Pleno Operativo; V. Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo; VI. Vigilar y promover el cuidado, protección y conservación del patrimonio cultural; VII. Suscribir acuerdos, convenios de colaboración y concertación con otras instituciones, asociaciones civiles, organismos y con dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal e internacional, con las Entidades Federativas, municipios y organismos del sector privado y social; VIII. Formular demandas, querellas, denuncias y otorgar perdón cuando ello proceda, dentro de las carpetas únicas de investigación y de los procesos penales; IX. Ejercitar o desistirse de acciones civiles y administrativas, ante autoridades del Fuero Común y del Fuero Federal, ante Tribunales del Trabajo y ante cualquier otra autoridad, en donde la Junta tenga interés jurídico o sea parte; X. Someter al Consejo Directivo para su aprobación los planes, programas y proyectos de la Junta; XI. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el Programa Operativo Anual y presupuesto anual de ingresos y egresos; XII. Rendir informes de actividades y ejercicio del programa operativo anual y presupuesto al Consejo Directivo, bimestralmente o antes si así le

<p>Consejo Directivo, bimestralmente o antes si así le es solicitado por éste;</p> <p>XIII. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, las declaratorias de zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, paisajes culturales y monumentos; así como las relativas al patrimonio cultural material e inmaterial, que por sus características deban conservarse;</p> <p>XIV. Coadyuvar con otras autoridades y organismos competentes de las poblaciones declaradas como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, paisajes culturales y monumentos, así como bienes muebles, en la elaboración de los reglamentos derivados de esta Ley;</p> <p>XV. Elaborar y mantener actualizados los catálogos, inventarios, planes de manejo, planes de gestión y de sostenibilidad, conservación y de sostenibilidad de zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas acceso y monumentos, así como de paisajes culturales que refiere la presente Ley; y Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>	<p>es solicitado por éste;</p> <p>XIII. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, las declaratorias de zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, paisajes culturales y monumentos; así como las relativas al patrimonio cultural material e inmaterial, que por sus características deban conservarse;</p> <p>XIV. Coadyuvar con otras autoridades y organismos competentes de las poblaciones declaradas como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, paisajes culturales y monumentos, así como bienes muebles, en la elaboración de los reglamentos derivados de esta Ley;</p> <p>XV. Elaborar y mantener actualizados los catálogos, inventarios, planes de manejo, planes de gestión y de sostenibilidad, conservación y de sostenibilidad de zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas acceso y monumentos, así como de paisajes culturales que refiere la presente Ley; y Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>
<p>Artículo 18.- El Pleno Operativo es el órgano especializado para las determinaciones en los asuntos de la competencia de la Junta y estará integrado por el Director General y dos vocales, que deberán ser personas entendidas en urbanismo, arquitectura, arte, historia, estética, antropología y con experiencia en protección del patrimonio cultural.</p> <p>Los vocales serán nombrados o removidos por el Gobernador del Estado.</p>	<p>Artículo 18.- El Pleno Operativo es el órgano especializado para las determinaciones en los asuntos de la competencia de la Junta y estará integrado por tres vocales, uno de los cuales será el Presidente. Deberán ser personas entendidas en urbanismo, arquitectura, arte, historia, estética, antropología y con experiencia en protección del patrimonio cultural.</p> <p>Los vocales serán nombrados o removidos por el Consejo Directivo, de ternas que presente quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado, y durarán en su encargo cinco años.</p> <p>Serán parte del Consejo Directivo un representante de cada uno de los municipios del Estado en los que exista una zona arqueológica, hayan sido inscritos en la lista del Patrimonio Mundial, o hayan recibido el nombramiento de Pueblo Mágico.</p> <p>Los representantes de los municipios serán nombrados por al Ayuntamiento respectivo.</p>
<p>Artículo 19.- Los miembros del Pleno Operativo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que se celebrarán semanalmente, en el domicilio que ocupa la Junta, previa convocatoria del Director General, con anticipación de cuando menos de veinticuatro horas y por escrito.</p>	<p>Artículo 19.- Los miembros del Pleno Operativo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que se celebrarán semanalmente, en el domicilio que ocupa la Junta, previa convocatoria del Presidente, con anticipación de cuando menos de veinticuatro horas y por escrito.</p> <p>Los representantes de los municipios tendrán derecho a voz, pero no a voto.</p>
<p>Artículo 20.- Las sesiones del Pleno Operativo serán</p>	<p>Artículo 20.- Las sesiones del Pleno Operativo serán</p>

<p>válidas únicamente cuando esté presente el Director General y al menos uno de los vocales. El Director General tendrá voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>válidas únicamente cuando esté presente el Presidente y al menos uno de los vocales. Todos los acuerdos se tomarán, preferentemente por consenso, pero el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.</p>
<p>Artículo 22.- Son atribuciones del Pleno Operativo: I. Otorgar o negar permisos para la colocación de anuncios, rótulos, postes, líneas eléctricas o de cualquier otra índole, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, previo conocimiento que tenga de todos los planos y proyectos respectivos; II. Dictar las medidas necesarias para la protección e integralidad de la arquitectura en general y en particular de los edificios, calles, plazas, jardines, elementos de ornato, servicios públicos, traza de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición y itinerarios culturales, rutas de acceso, así como de los paisajes culturales, que por su valor artístico o histórico, por su carácter, su tradición o por cualquiera otra circunstancia deban conservarse, con el fin de proteger su carácter típico o tradicional y hacer obedecer dichas determinaciones; III. Ordenar las acciones para la protección, conservación, restauración, rescate, mejoramiento, intervención y aseo de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, rutas de acceso y itinerarios culturales, así como de los paisajes culturales, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y los ordenamientos aplicables; IV. Ordenar la suspensión de las obras, que no reúnan las condiciones requeridas o cuando se ejecuten sin las autorizaciones y requisitos que esta Ley señala, y en caso necesario la demolición o modificación a costa del propietario de las obras realizadas sin autorización, o, violando los términos de la concedida; V. Tener previo conocimiento en lo referente a las autorizaciones que emitan o concedan otras autoridades estatales o municipales para el establecimiento de giros comerciales y de servicios en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición y itinerarios culturales, rutas de acceso, así como de los paisajes culturales, por lo que dichos giros deberán adaptarse a las condiciones de los inmuebles protegidos; VI. Emitir las resoluciones en las obras a realizarse o en proceso, para evitar que afecten éstas negativamente al paisaje urbano, cultural, histórico y artístico, por su cercanía o su ubicación, en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, rutas de acceso así</p>	<p>Artículo 22.- Son atribuciones del Pleno Operativo: I. Otorgar o negar permisos para la colocación de anuncios, rótulos, postes, líneas eléctricas o de cualquier otra índole, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, previo conocimiento que tenga de todos los planos y proyectos respectivos; II. Dictar las medidas necesarias para la protección e integralidad de la arquitectura en general y en particular de los edificios, calles, plazas, jardines, elementos de ornato, servicios públicos, traza de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición y itinerarios culturales, rutas de acceso, así como de los paisajes culturales, que por su valor artístico o histórico, por su carácter, su tradición o por cualquiera otra circunstancia deban conservarse, con el fin de proteger su carácter típico o tradicional y hacer obedecer dichas determinaciones; III. Ordenar las acciones para la protección, conservación, restauración, rescate, mejoramiento, intervención y aseo de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, rutas de acceso y itinerarios culturales, así como de los paisajes culturales, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y los ordenamientos aplicables; IV. Ordenar la suspensión de las obras, que no reúnan las condiciones requeridas o cuando se ejecuten sin las autorizaciones y requisitos que esta Ley señala, y en caso necesario la demolición o modificación a costa del propietario de las obras realizadas sin autorización, o, violando los términos de la concedida; V. Tener previo conocimiento en lo referente a las autorizaciones que emitan o concedan otras autoridades estatales o municipales para el establecimiento de giros comerciales y de servicios en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición y itinerarios culturales, rutas de acceso, así como de los paisajes culturales, por lo que dichos giros deberán adaptarse a las condiciones de los inmuebles protegidos; VI. Emitir las resoluciones en las obras a realizarse o en proceso, para evitar que afecten éstas negativamente al paisaje urbano, cultural, histórico y artístico, por su cercanía o su ubicación, en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, rutas de acceso así</p>

<p>como de los paisajes culturales;</p> <p>VII. Tener conocimiento previo para autorizar o negar acerca de los proyectos que las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, independientemente de la fuente o mezcla de recursos, presenten para la construcción, modificación, restauración, demolición e intervención de inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y monumentos, así como de los paisajes culturales;</p> <p>VIII. Ordenar o, en su caso, retirar los anuncios, rótulos, letreros y toldos, que violen lo dispuesto en la presente Ley;</p> <p>IX. Determinar y aplicar las sanciones a los infractores de esta Ley, en los términos que la misma establece; y</p> <p>X. Las demás que le atribuye la presente Ley.</p>	<p>como de los paisajes culturales;</p> <p>VII. Tener conocimiento previo para autorizar o negar acerca de los proyectos que las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, independientemente de la fuente o mezcla de recursos, presenten para la construcción, modificación, restauración, demolición e intervención de inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y monumentos, así como de los paisajes culturales;</p> <p>VIII. Ordenar o, en su caso, retirar los anuncios, rótulos, letreros y toldos, que violen lo dispuesto en la presente Ley;</p> <p>IX. Determinar y aplicar las sanciones a los infractores de esta Ley, en los términos que la misma establece;</p> <p>X. Crear o suprimir unidades administrativas, según sean las necesidades de la Junta, y</p> <p>XI. Las demás que le atribuye la presente Ley.</p>
<p>Artículo 23 ter. El Consejo Consultivo Ciudadano tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Opinar sobre los proyectos y programas que debe realizar la Junta;</p> <p>II. Conocer el informe de la Junta sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes;</p> <p>III. Emitir opiniones para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de la Junta;</p> <p>IV. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva de esta Ley;</p> <p>V. Solicitar al Presidente información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Junta; y</p> <p>VI. Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>Artículo 23 ter. El Consejo Consultivo Ciudadano tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Opinar sobre los proyectos y programas que debe realizar la Junta;</p> <p>II. Conocer el informe de la Junta sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes;</p> <p>III. Emitir opiniones para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de la Junta;</p> <p>IV. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva de esta Ley;</p> <p>V. Solicitar al Presidente información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Junta; y</p> <p>VI. Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.</p>
<p>Artículo 31.- Para que las medidas de protección y conservación establecidas en la presente Ley puedan ser aplicadas, se requiere que sean declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso o paisajes culturales.</p> <p>El procedimiento para emitir las declaratorias podrá iniciarse de oficio o a petición de parte.</p> <p>Los bienes muebles e inmuebles con declaratoria incorporados al patrimonio cultural del Estado quedarán bajo la tutela del Gobierno del Estado, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propietario o</p>	<p>Artículo 31.- Para que las medidas de protección y conservación establecidas en la presente Ley puedan ser aplicadas, se requiere que sean declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso o paisajes culturales.</p> <p>El procedimiento para emitir las declaratorias podrá iniciarse de oficio o a petición de parte. Cualquier persona tiene la capacidad jurídica para iniciar una solicitud de declaratoria, ya sea de un bien mueble, un bien inmueble o un bien intangible.</p> <p>Los bienes muebles e inmuebles con declaratoria incorporados al patrimonio cultural del Estado</p>

<p>poseedor, salvo en casos de expropiación.</p> <p>Las declaratorias podrán ser revocadas por la autoridad competente, siguiendo el mismo procedimiento de su expedición.</p>	<p>quedarán bajo la tutela del Gobierno del Estado, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propietario o poseedor, salvo en casos de expropiación.</p> <p>Las declaratorias podrán ser revocadas por la autoridad competente, siguiendo el mismo procedimiento de su expedición.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 62 Bis. En los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, no se otorgarán permisos para la instalación de negocios, oficinas u otros, de cualquier índole que generen ruido superior a los 85 decibeles. Queda prohibido la instalación, temporal o permanente, de eventos o negocios que generen ruidos superiores a 65 decibels en terrazas o cualquier otro sitio que carezca de mecanismos supresores de ruido.</p> <p>Los supresores de ruido podrán instalarse sólo si no afectan la fisonomía de los inmuebles.</p>
<p>Artículo 63.- No se otorgarán permisos para anuncios, rótulos o letreros, en los inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, en idioma que no sea el español, con sujeción a las reglas gramaticales vigentes.</p> <p>En el caso de giros comerciales y de servicios que su denominación se relacione con una franquicia de denominación nacional o extranjera, será facultad de la Junta autorizar la colocación del anuncio, rótulo o letrero, procurándose, invariablemente, el menor daño a la integridad tipológica del inmueble y de su entorno.</p>	<p>Artículo 63.- No se otorgarán permisos para anuncios, rótulos o letreros, en los inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, en idioma que no sea el español, con sujeción a las reglas gramaticales vigentes.</p> <p>Los ayuntamientos vigilarán el cumplimiento de esta disposición y deberán negar la inscripción al padrón y cualquier otro permiso a quienes la incumplan.</p>
<p>Artículo 72.- La Junta tendrá facultades para realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas para verificar el cumplimiento de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen.</p> <p>Dicho personal, al realizar las visitas de inspección o verificación, deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por el Director General en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.</p>	<p>Artículo 72.- La Junta tendrá facultades para realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas para verificar el cumplimiento de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen.</p> <p>Dicho personal, al realizar las visitas de inspección o verificación, deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por el Presidente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.</p>

Artículo 77.- Una vez levantada y recibida el acta de inspección por la Dirección General, se requerirá al interesado, propietario o responsable del inmueble inspeccionado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con las irregularidades asentadas en el acta de inspección respectiva.

El Pleno Operativo, requerirá al interesado, propietario o responsable del inmueble inspeccionado para que designe un domicilio dentro de la Ciudad de Zacatecas a fin de llevar a cabo las subsecuentes notificaciones y en caso de que no lo designe, las notificaciones se realizarán a través de los estrados que se fijen en la propia Junta, sin que por ello se configure una violación al procedimiento administrativo.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito los alegatos que considere pertinentes.

Artículo 77.- Una vez levantada y recibida el acta de inspección por la **Presidencia**, se requerirá al interesado, propietario o responsable del inmueble inspeccionado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con las irregularidades asentadas en el acta de inspección respectiva.

El Pleno Operativo, requerirá al interesado, propietario o responsable del inmueble inspeccionado para que designe un domicilio dentro de la Ciudad de Zacatecas a fin de llevar a cabo las subsecuentes notificaciones y en caso de que no lo designe, las notificaciones se realizarán a través de los estrados que se fijen en la propia Junta, sin que por ello se configure una violación al procedimiento administrativo.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito los alegatos que considere pertinentes.

- 0 -

2.10

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Francisco Javier Calzada Vázquez, diputado local por el Distrito Electoral número II del Estado de Zacatecas, con tal carácter comparezco ante esta honorable asamblea para elevar a su distinguida consideración la presente iniciativa con proyecto de DECRETO, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consenso de Shanghai sobre Ciudades Saludables (21 de noviembre de 2016) consideró que una ciudad saludable puede catalogarse como tal si resulta segura, resiliente, sostenible, igualitaria y pertenece a todos sus habitantes³⁷.

Además de esto, una ciudad saludable debe atender las necesidades básicas de la población: vivienda, educación, empleo y seguridad; tomar medidas para eliminar la contaminación del aire, el agua y el suelo; revertir el cambio climático instalando industrias y comercios que tengan absoluto respeto por el medio ambiente y garanticen aire y energía limpios; implementar políticas y programas que den prioridad a los niños y las niñas y su desarrollo durante la primera infancia; garantizar entornos seguros para las mujeres y niñas, protegiéndolas especialmente del acoso y la violencia de género; velar porque todos los habitantes tengan acceso a viviendas asequibles y suficientes, reduciendo hasta su desaparición las zonas marginales; combatir todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con enfermedades crónicas; establecer políticas firmes de captación y saneamiento de aguas, así como la gestión de la basura; contar con una movilidad urbana sostenible, segura y universal; y procurar que los entornos públicos estén libres de humo³⁸.

Según la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, del Gobierno de la República, “Es importante que valoremos y consideremos a las áreas verdes como una estrategia para mejorar la calidad de vida en las ciudades. De acuerdo a la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, se requieren de al menos

³⁷ Consenso de Shanghai. Shanghai, China. 21 de noviembre de 2016. 9th Global Conference on Health Promotion. Healty Citys, Mayors Forum.

³⁸ Ibidem. “Nuestros diez ámbitos de actuación prioritarios para las ciudades saludables”.



16 metros cuadrados de áreas verdes por habitante para garantizar su bienestar³⁹. Actualmente, en las ciudades, se tienen 5m², lo que está muy por debajo de lo recomendado por la OMS⁴⁰.

En 1950, en México, el 43 % de la población vivía en localidades urbanas; para 1990 este porcentaje creció al 71 %, y en la actualidad el 79 % habita en localidades de más de 2,500 habitantes⁴¹.

En Zacatecas hay 4,426 comunidades rurales y 72 urbanas. El 63 % de la población vive en las comunidades urbanas y el 37 % en las rurales. Los municipios con mayor población son Fresnillo, 240,532; Guadalupe, 211,740, y Zacatecas, 149,607. En estos tres municipios se concentra el 37.1 % del total de la población de la entidad.

En el municipio más poblado, Fresnillo, el 72 % de la población habita en 8 localidades urbanas, incluyendo la cabecera municipal.

Como puede apreciarse con claridad, el porcentaje de habitantes de zonas urbanas en el estado de Zacatecas es menor que el nacional, sin embargo, si consideramos que 63 de cada 100 habitantes radican en comunidades urbanas, es importante prestar atención a este fenómeno, y adecuar el marco legal para garantizar el bienestar de la población.

De acuerdo con ONU Hábitat, para 2030 el cambio climático y los desastres naturales podrían costar a las ciudades en todo el mundo unos 314 mil millones de dólares anuales y empujar a la pobreza a 77 millones de residentes urbanos⁴², por lo que, a fin de garantizar la resiliencia urbana y la sostenibilidad ambiental, es necesario que las ciudades fortalezcan sus finanzas municipales, se incremente el financiamiento para infraestructura urbana; se incentive a las ciudades para asegurar un crecimiento urbano inclusivo e igualitario a través de un enfoque multidimensional de planificación e incorporación de aspectos de economía espacial y social. Asimismo es importante establecer políticas públicas multisectoriales que incluyan transporte, agua, energías limpias, agricultura (huertos urbanos), medios de subsistencia y protección social.

En 1967 el filósofo francés, Henri Lefebvre (1901-1991), definió el Derecho a la Ciudad como el que tienen “los habitantes urbanos a construir, decidir y crear la ciudad, y hacer de esta un espacio privilegiado de

³⁹ La cantidad mínima de áreas verdes no es concluyente, y la OMS ha variado esta recomendación, según varios autores, pero el rango universalmente reconocido se encuentra entre los 9 y los 16 metros cuadrados por habitante. (N de R.)

⁴⁰ <https://www.gob.mx/conanp/articulos/ciudades-verdes-y-sustentables#:~:text=De%20acuerdo%20a%20la%20Organizaci%C3%B3n,lo%20recomendado%20por%20la%20OMS.>

⁴¹ Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

⁴² ONU Hábitat. Ciudades resilientes. <https://onuhabitat.org.mx/index.php/ciudades-resilientes>

lucha anticapitalista”⁴³. Para Lefebvre el proceso de industrialización es el motor inductor de la “problemática urbana”, de la cual se pueden enumerar los “problemas relativos al crecimiento y a la planificación, a las cuestiones que conciernen a la ciudad y al desarrollo de la realidad urbana y, por último, a la importancia creciente del ocio y de las cuestiones referentes a la cultura”⁴⁴.

En cambio, el Código territorial y urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, define el derecho a la ciudad de la siguiente manera: “Que consiste en garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población el acceso a la infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por México en la materia, así como la Constitución del Estado y las leyes que de éstos emanen” (Artículo 3 fracción I).

A esta definición, desde luego, no le falta razón de ser, aunque se limita a definir al ciudadano como receptor de derechos y no como actor y constructor de los mismos, en lo que respecta a su entorno social.

En resumidas cuentas, la ciudad es el espacio construido por los habitantes, para su desarrollo personal y profesional, sobre el cual adquieren el derecho para proponer medidas de solución a las problemáticas que se presenten, y del cual obtienen beneficios encaminados a gozar de una vida plena, absoluta, sin discriminación y con igualdad.

Los fraccionamientos habitacionales urbanos son definidos por el Código territorial y urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios como “aquellos que el Ayuntamiento podrá autorizar para que sean ubicados dentro de los límites de un centro de población y cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda (Artículo 193). Es, pues, el área específica donde transcurre una buena parte de la vida de las personas, donde se genera la crianza de los hijos e hijas, y en donde se promueven activamente los valores solidarios y la toma de acuerdos para el desarrollo social. por ende son los sitios en donde, además de la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, debe procurarse la conformación de un medio ambiente sano, para la sana convivencia y el debido esparcimiento; de aquí la importancia de prestar atención a las áreas de uso común y las de donaciones y concesiones en los fraccionamientos.

El Código reconoce cuatro tipos de fraccionamientos habitacionales urbanos: residenciales (Art. 194), de tipo medio (Art. 195), de interés social (Art. 196) y de tipo popular (Art. 197). En el caso de los cuatro tipos de fraccionamiento el Código permite al fraccionador a destinar hasta el 40 % de la superficie fraccionada para comercios, los que, desde luego, son vendibles; así como el 15 % del total de la superficie fraccionada para donaciones y cesiones al Ayuntamiento. La obligación de facturar compete al fraccionador.

⁴³ Citado por Frank Molano Camargo. El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis de la ciudad capitalista contemporánea. Revista Folios. Universidad Pedagógica Nacional, Bogotá, Colombia. 2016. P. 3.

⁴⁴ Lefebvre, Henri. El Derecho a la Ciudad. Traducido por Ion Martínez Lorea. 2020. P. 17.



De acuerdo con el artículo 175 del Código, el 60 % de las áreas de donación deben aprovecharse para infraestructura y equipamiento, y cuando menos el 30 % para áreas verdes.

A falta de una definición en el Código, es importante recurrir a otras fuentes para identificar con claridad los conceptos antes señalados. Para todos los efectos, las áreas verdes, el equipamiento y la infraestructura se definen de la siguiente manera:

Áreas verdes: "Parques y jardines; plazas jardinadas o arboladas; jardineras; zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones; alamedas y arboledas; promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos; zonas de recarga de mantos acuíferos; y las demás áreas análogas"⁴⁵.

Equipamiento: "Conjunto de edificaciones y espacios, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, o bien, en las que se proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas. En función a las actividades o servicios específicos a que corresponden se clasifican en: equipamiento para la salud; educación; comercialización y abasto; cultura, recreación y deporte; administración, seguridad y servicios públicos"⁴⁶.

Infraestructura: "Conjunto de obras que constituyen los soportes del funcionamiento de las ciudades y que hacen posible el uso del suelo urbano: accesibilidad, saneamiento, encauzamiento, distribución de aguas y energía, comunicaciones, etcétera. Esto es, el conjunto de redes básicas de conducción y distribución: vialidad, agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, gas y teléfono, entre otras, que hacen viable la movilidad de personas, abasto y carga en general, la dotación de fluidos básicos, la conducción de gas y la evacuación de los desechos urbanos"⁴⁷.

Por lo que respecta a la asignación porcentual de las áreas de donación el Código no considera variables tales como la densidad de urbanización, coeficiente de utilización de suelo⁴⁸, mínimo de metros

⁴⁵ Gobierno de la Ciudad de México.

⁴⁶ Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. Gobierno de México. 1978.

⁴⁷ Horacio Landa, Terminología de urbanismo, México, CIDIV-INDECO; 1976.

⁴⁸ El coeficiente de utilización del suelo (CUS), es la relación aritmética existente entre la superficie total construida en todos los niveles de la edificación y la superficie total del terreno. Se calcula con la expresión siguiente: $CUS = (\text{superficie de desplante} \times \text{número de niveles permitidos}) / \text{superficie total del predio}$. La superficie máxima de construcción es el resultado de multiplicar el CUS por la superficie total del predio. (Norma General de Ordenación. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 8 de abril de 2005).

cuadrados de áreas verdes por habitante y su ubicación estratégica, dimensión para analizar su disgregación, ubicación, destino, aprovechamiento y uso de otros espacios; de manera tal que la asignación de dichos espacios, en cuanto a su ubicación y dimensiones, queda al libre arbitrio del fraccionador, siempre y cuando cumpla con el porcentaje, y queda a merced de la intervención vecinal o los probables programas de regeneración urbana de los ayuntamientos.

Coincido con el catedrático de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Rodrigo Franco Muñoz, cuando señala que “el equipamiento urbano está muy disperso en la ciudad, lo que impide que se conformen los Centros Vecinales, que son lugares donde deben estar el templo, la escuela, los jardines, etc., cuya extensión debe estar de acuerdo la densidad de la población de fraccionamiento”⁴⁹.

Otro problema que enfrentan las áreas de donación es la disposición anárquica para su venta o cambio de uso de suelo. El artículo 176 del Código precisa que “El Ayuntamiento correspondiente, en ningún caso, podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, sin autorización de la Legislatura del Estado, respecto a las áreas donadas o cesiones por el promotor del fraccionamiento para infraestructura, equipamiento urbano, áreas verdes y espacio público”. Y el artículo 177 del mismo ordenamiento señala: “El Consejo Municipal respectivo deberá opinar sobre la transmisión de dominio por parte del Ayuntamiento correspondiente, de las áreas de donaciones y cesiones por el promotor del fraccionamiento para infraestructura, equipamiento urbano, áreas verdes y espacio público previamente a la autorización de la Legislatura del Estado, cuando dichas superficies no se aplique el destino de suelo”.

De lo anterior se desprende que si bien la norma inhibe el ejercicio y la transmisión de dominio, por parte de los ayuntamientos, de las áreas de donación, deja abierta la posibilidad de que la Legislatura apruebe dicho ejercicio y transmisión de dominio, dejando al consejo municipal⁵⁰ la posibilidad de opinar al respecto, sin que ello, desde luego, sea vinculante. Lo que no es obstáculo para que en las colonias de las zonas urbanas del estado abunden las denuncias públicas por despojo de áreas de donación, y sólo en los casos en los que los vecinos de algún fraccionamiento o colonia tienen el conocimiento o la sospecha de que existen tales áreas.

Lo ideal, en todo caso, es que en lo que respecta a las áreas de donación, especialmente las destinadas para áreas verdes, se cuide con responsabilidad social la posibilidad de cambio de uso de suelo, o disposición legal o ilegal para su enajenación.

El 28 de agosto de 2015, el periódico de circulación local, La Jornada, publicó una nota en la que se informaba que “Los vecinos del fraccionamiento Conde de Santiago de la Laguna, ubicado a un costado del Centro Platero, en Guadalupe, denunciaron la venta irregular de un terreno común en su colonia a la hija de

⁴⁹ Boletín de prensa número 245 de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

⁵⁰ La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas considera sólo la conformación de dos tipos de Consejos: el de protección civil y el de desarrollo rural. (N. de. R.)

un diputado local. [...] La asociación de colonos informó que el entonces gobierno municipal, así como la Legislatura en turno, dieron luz verde a la compra por parte de la hija del legislador de un espacio que en las escrituras está considerado como Área de Donación para Caseta de Vigilancia”⁵¹.

El 17 de agosto de 2019, el periódico de circulación local NTR, publicó una nota informativa que narra la denuncia pública que en su momento realizó el señor Miguel Hurtado Valdivia, presidente del Comisariado Ejidal de Fresnillo, quien “aseguró que al menos 52 colonias de Fresnillo de las 130 que existen en la demarcación no cuentan con el área de donación que, en su momento, otorgó el Ejido, debido a las malas prácticas del Municipio. [...] El comisariado ejidal mencionó que se tienen pruebas de que luego de ceder el territorio, los colonos o funcionarios públicos no respetaron las áreas que deben ser para jardines, centros de atención o cualquier otro beneficio para la población. [...] Aseguró que en anteriores administraciones los terrenos donados fueron repartidos entre trabajadores del ayuntamiento, por lo que ahora el Ejido pone más de atención en ello para evitarlo”⁵².

El 31 de agosto de 2018, el Gobierno del Estado de Zacatecas informó, mediante boletín de prensa, que “La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (Seduvot) elaboró las 16 escrituras de áreas de donación con una superficie de más de 56 mil metros cuadrados, en la colonia La Virgen, Boquillas, San Gabriel, Gonzalo García García, CTM y Ampliación Peñas de la Virgen”. Se trata de asentamientos cuya creación data de al menos veinte años antes de la regularización en la Capital, con lo que se aclara que la escrituración de dichos terrenos, en las 72 áreas urbanas de la entidad, pudiera no encontrarse debidamente actualizada por los ayuntamientos, lo que mueve a la especulación y al uso indebido e indiscriminado, e incluso la venta ilegal de dichos predios.

Ahora bien, nuestro Código Penal no tipifica esto como un delito, salvo en el caso del peculado, el que el artículo 199 señala de la siguiente manera:

“**ARTICULO 199.-** Comete el delito de peculado:

“I. Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al municipio, a los organismos descentralizados, órganos autónomos o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa, y

⁵¹ Ollanquindia, Raquel. Periódico La Jornada Zacatecas. Edición del viernes 28 de agosto de 2015. P. 8.

⁵² Bernal, Norma. NTRZacatecas.com. 17 de agosto de 2019. <http://ntrzacatecas.com/2019/08/17/denuncian-invasion-de-areas-de-donacion/>



“II. Cualquier persona física o moral que sin tener el carácter de servidor público y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó”.

A juicio del suscrito, por la urgente necesidad de preservar nuestro medio ambiente y de garantizar a los habitantes del estado una vida digna, sana y decorosa, debe actualizarse el Código Penal, considerando que además de, en efecto, la disposición de terrenos públicos de uso común para su venta, donación o uso distinto del que prevé la ley actualiza el delito de peculado, también resulta equiparable al delito de despojo, con el agravante de que se realiza en contra de la comunidad, con los impactos sociales y de salud pública que ya han sido descritos con anterioridad.

La Procuraduría Social (Prosoc) del Gobierno de la Ciudad de México estima que “esta conducta (la de disposición y venta u obsequio de un inmueble de uso común) podría equiparar al delito de despojo, ya que los dueños de las áreas comunes son todos los residentes de los condominios”⁵³, lo que es aplicable, desde luego, a todos los residentes de los fraccionamientos y colonias.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el artículo 75 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus municipios, para quedar como sigue:

Artículo 175. Del área de donaciones y cesiones por el promotor del fraccionamiento, en cada fraccionamiento, los ayuntamientos aprovecharán para infraestructura, equipamiento urbano y espacio público, cuando menos, el 60%, y cuando menos un 30% para áreas verdes, parques y jardines y espacio público, siendo obligación de fraccionador de equipar dicha superficie para tales efectos.

La localización de las áreas de donaciones y cesiones será colindante a una vía pública que permita asignar destinos de suelo en ellos acorde a su dimensión y rango de cobertura, su ubicación será definida por la autoridad municipal quien emitirá un dictamen técnico de aprobación, **pero en ningún caso podrá encontrarse fuera de los límites del fraccionamiento y deberá ser accesible, de igual manera, para todos los beneficiarios.** El área de donación contará con conexión a los servicios, asegurar la factibilidad y

⁵³ Procuraduría Social de la Ciudad de México.



prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades, como partes de una retícula, facilitar la conectividad, la movilidad y el desarrollo de infraestructura. Las áreas verdes, parques y jardines no se desagregarán en pequeñas porciones residuales y contendrán la vegetación que se defina en la resolución de impacto ambiental.

SEGUNDO. Se adiciona un artículo 345 Ter al Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

345 TER. Cuando el despojo se realice en áreas de donación, áreas naturales protegidas, zonas de conservación ecológica, parques estatales o municipales, o áreas verdes, se duplicarán las penas establecidas en el artículo 345.

Si quien realizare el despojo fuere un particular y lo hiciere con el apoyo, el aval o la orden de algún funcionario público, a este se le triplicarán las penas establecidas en el artículo 345.

Si quien realizare el despojo fuere un servidor público, a las penas señaladas en el párrafo precedente, se le sumarán las relativas a peculado y abuso de autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 12 de julio de 2021

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMPARATIVO

LEGISLACIÓN ACTUAL	REFORMA
En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios	
Artículo 175. Del área de donaciones y cesiones por el promotor del fraccionamiento, en cada	Artículo 175. Del área de donaciones y cesiones por el promotor del fraccionamiento, en cada



<p>fraccionamiento, los ayuntamientos aprovecharán para infraestructura, equipamiento urbano y espacio público, cuando menos, el 60%, y cuando menos un 30% para áreas verdes, parques y jardines y espacio público, siendo obligación de fraccionador de equipar dicha superficie para tales efectos.</p> <p>La localización de las áreas de donaciones y cesiones será colindante a una vía pública que permita asignar destinos de suelo en ellos acorde a su dimensión y rango de cobertura, su ubicación será definida por la autoridad municipal quien emitirá un dictamen técnico de aprobación. El área de donación contará con conexión a los servicios, asegurar la factibilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades, como partes de una retícula, facilitar la conectividad, la movilidad y el desarrollo de infraestructura. Las áreas verdes, parques y jardines no se desagregarán en pequeñas porciones residuales y contendrán la vegetación que se defina en la resolución de impacto ambiental.</p>	<p>fraccionamiento, los ayuntamientos aprovecharán para infraestructura, equipamiento urbano y espacio público, cuando menos, el 60%, y cuando menos un 30% para áreas verdes, parques y jardines y espacio público, siendo obligación de fraccionador de equipar dicha superficie para tales efectos.</p> <p>La localización de las áreas de donaciones y cesiones será colindante a una vía pública que permita asignar destinos de suelo en ellos acorde a su dimensión y rango de cobertura, su ubicación será definida por la autoridad municipal quien emitirá un dictamen técnico de aprobación, pero en ningún caso podrá encontrarse fuera de los límites del fraccionamiento. El área de donación contará con conexión a los servicios, asegurar la factibilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades, como partes de una retícula, facilitar la conectividad, la movilidad y el desarrollo de infraestructura. Las áreas verdes, parques y jardines no se desagregarán en pequeñas porciones residuales y contendrán la vegetación que se defina en la resolución de impacto ambiental.</p>
En el Código Penal para el Estado de Zacatecas	
SIN CORRELATIVO	<p>345 TER. Cuando el despojo se realice en áreas de donación, áreas naturales protegidas, zonas de conservación ecológica, parques estatales o municipales, o áreas verdes, se duplicarán las penas establecidas en el artículo 345.</p> <p>Si quien realizare el despojo fuere un particular y lo hiciere con el apoyo, el aval o la orden de algún funcionario público, a este se le triplicarán las penas establecidas en el artículo 345.</p> <p>Si quien realizare el despojo fuere un servidor público, a las penas señaladas en el párrafo precedente, se le sumarán las relativas a peculado y abuso de autoridad.</p>